



boletín oficial

Ordenanza de Fondo

ORDENANZA DE FONDO N° 359/18.- 28/12/18.-

VISTO:

La necesidad de determinar los importes a erogar por los contribuyentes en concepto de Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural, Derechos y Permisos Varios – en que tal determinación sea pertinente - y Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios para el año 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, dicha determinación obedece al encarecimiento de insumos básicos y mano de obra que inciden directamente en la estructura de costos para la prestación de los servicios públicos esenciales a cargo del Municipio;

Que, también se ha fijado un incremento en los valores de distribución de las facturas que emite la Municipalidad, correspondientes a las diferentes Tasas que deben abonar los contribuyentes;

Que, la Carta Orgánica Municipal en el Art. N° 38 – Base Imponible – dice: “se propenderá a la determinación de bases imposables que impliquen una justa distribución del sostenimiento de los gastos comunales, prefiriéndose la progresividad y/o la proporcionalidad sobre la actividad económica ó el valor de la propiedad a la distribución directa de los gastos, de tal manera que aporten más quienes más poseen”;

Que, el Código Tributario en su Art. N° 85 establece que la base imponible para la determinación del tributo podrá ser de acuerdo a lo que determine la Ordenanza Tributaria, la valuación fiscal actualizada ó su valor real de mercado, el destino de los inmuebles, la cantidad de unidades locativas, la zona de ubicación, frente y superficie de cada lote ó cualquier otro parámetro que determine el monto de imposición de cada contribuyente;

Que, con objeto de no generar desactualizaciones para el período fiscal 2019 se ha adoptado la valuación fiscal determinada por Catastro de la Provincia de Río Negro base año 2018;

Que, el continuo crecimiento de la ciudad, hace que el ejercicio del poder de policía municipal se haya intensificado, debiendo incorporar recursos de capital para el cumplimiento;

Que, cada vez es más demandante el suelo urbano para vivienda, comercio, talleres y empresas de servicio y que la actual estructura urbana cuenta con superficies de suelo factibles de ser urbanizadas en

estado ocioso.

Que, el impuesto a las parcelas urbanas baldías tiene como objetivo que las mismas sean destinadas a la construcción, desalentando por un lado su tenencia especulativa y generando por el otro una tendencia a la baja del precio;

Que, por lo expuesto la estructura de costos calculada para una eficiente prestación de los servicios públicos que realiza directamente el municipio, para el debido control y para el pleno ejercicio del poder de policía, que redundan en una mejor calidad de vida para los vecinos, se ha incrementado de manera tal que para asegurar la sustentabilidad del accionar municipal deben redeterminarse los importes a soportar por los contribuyentes;

Que, los nuevos importes lo son para optimizar los distintos servicios que se prestan y el Sistema Tributario de la Municipalidad, habiéndose tenido en miras para su fijación, los principios de igualdad, proporcionalidad y progresividad que son los que constituyen su base;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI
PROVINCIA DE RIO NEGRO
Sanciona con fuerza de:
ORDENANZA DE FONDO**

Art. 1) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2019 para la percepción de la Tasa por Servicios Comunales (Urbano y Rural), para los Rubros Impuesto al Baldío e Infracción por Cerco y/o Vereda los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2019 para la percepción de la Tasa por Derechos y Permisos Varios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo II de la presente Ordenanza.

Art. 3) Fijase a partir del día 1 de Enero de 2019 para la percepción de la Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios los importes y procedimientos establecidos que se consignan en el Anexo III de la presente Ordenanza.

Art. 4) Regístrese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Cumplido, ARCHIVESE.

RESOLUCION N° 3511/18.- 28/12/18.-

PROMULGAR la Ordenanza de Fondo N° 359/18, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 28/12/18, y cúmplase de conformidad.

**ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 359/18
TASAS POR SERVICIOS COMUNALES URBANA Y RURAL**

Art. 1) SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE
Item 1) A los efectos de la liquidación de la Tasa se tomará los valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie establecidos para cada parcela o consorcio parcelario, de acuerdo con el siguiente detalle:

TASA “A”: Aplicable a zonas urbanas: MC - CC - CC1 - R1C - R3C - R3AC - R4C - R1 - R2 - R3 - R3A - R4 - R4A - R2' - AIS - UM - UEU - UE - CH y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de las calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 4 (cuatro) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente.: \$ 4,627

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,167

TASA “B”: Aplicable a zonas urbanas: R2' - D.V.N y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Alumbrado vapor de mercurio/sodio 3 (tres) luminarias por cuadra. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 4,063

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,167

TASA “H”: Aplicable a las zonas urbanas: SRU1-SREU y comprende los servicios de: Recolección de residuos. Riego o barrido de calles. Conservación de calles y caminos.

Por metro lineal de frente: \$ 2,466

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,099

TASA “M”: Comprende los servicios de: Conservación de calles y caminos.

SECTOR URBANO: aplicable a la zona urbana RQ

Por metro lineal de frente: \$ 0,343

Por metro cuadrado de superficie: \$ 0,026

SECTOR RURAL:

Por hectárea: \$ 27,647

Cuando se determine que alguna parcela no se adecúe a alguna de las zonas preestablecidas se tomara la tasa urbana de menor valor.

Item 2) Fijase las alícuotas aplicables a los tramos de Valuaciones Fiscales en los siguientes Valores:

	Valuación Fiscal De \$	Hasta \$	Tasa Base	Alícuota	Excedente de \$
	0	16150	\$11,59	0,00%	0
	16151	32300	\$11,71	0.0972 %	16151
	32301	64600	\$22,89	0.0976 %	32301
	64601	96900	\$45,26	0.0981 %	64601



	96901	129200	\$67,72	0.0985 %	96901
	129201	161500	\$90,30	0.0991 %	129201
	161501	193800	\$112,98	0.0995 %	161501
	193801	226100	\$135,79	0.1001 %	193801
	226101	258400	\$158,70	0.1005 %	226101
	258401	387600	\$181,71	0.1010 %	258401
	387601	646000	\$273,90	0.1014 %	387601
	646001	1615000	\$459,02	0.1020 %	646001
	1615001	3230000	\$1.156,22	0.1024 %	1615001
+ de	3230001		\$2.323,66	0.1029 %	3230001

Item 3) Cada predio o partida tendrá además, un cargo de \$ 11,25 (Pesos: once con veinticinco) para el mes que se agregará a las cifras resultantes de las liquidaciones de los ítems que anteceden.

Art. 2) Queda determinado que la modificación del procedimiento comprende solamente las Tasas correspondientes a la zona Urbana de la Ciudad, continuándose las liquidaciones del área Rural con la metodología vigente y el valor por hectárea indicado en la Tasa "M" del ítem 1 (Art. 1). De igual manera, la variante de la Tasa no implica modificaciones sobre la liquidación y alícuota correspondiente al Fondo de Obras Públicas.

Art. 3) El procedimiento a aplicar para el cálculo de la Tasa en los Planes Habitacionales que se detallan es del 0,10 % (cero coma diez por ciento) de los respectivos valores fiscales de cada propiedad, más el cargo fijo establecido en el ítem 3 del Art. 1º \$ 11,25 (pesos: once con veinticinco) comprende este procedimiento a los planes:

Ciudad de Santiago	42 Viv. Secc. H - Mza. 115
Ciudad de Montevideo	28 Viv. Secc. H - Mza. 106
Ciudad de Quito	108 Viv. Secc. H - Mza. 107, 116
Ciudad de Pucará	200 Viv. Secc. H - Mza. 230
Ciudad de Managua	118 Viv. Secc. H - Mza. 221A, 221B Secc. H - Mza. 231A, 231B
Ciudad de S. Domingo	134 Viv. Secc. H - Mza. 222, 223 Secc. H - Mza. 232, 233
Ciudad de Panamá	355 Viv. Secc. H - Mza. 203, 213A, 214 Secc. H - Mza. 215, 226A, 226B
Ciudad de Tegucigalpa	217 Viv. Secc. H - Mza. 213B, 224 Secc. H - Mza. 225A, 225B, Secc. H - Mza. 227A- P2
Cdad de S.J.de C. Rica	261 Viv. Secc. H - Mza. 216, 217, 218 Secc. H - Mza. 227A - P1
Ciudad de Guatemala	162 Viv. Secc. H - Mza. 234, 235
Ciudad de P. Príncipe	135 Viv. Secc. H - Mza. 236, 237
Ciudad de La Habana	94 Viv. Secc. H - Mza. 227B, 238
Ciudad de Veracruz	30 Viv. Secc. F-Mza. 577A, 578A, 579A Secc. F-Mza. 581A, 582A, 583A
Ciudad de Recife	36 Viv. Secc. H - Mza. 271- P. 4A
Ciudad de Cuzco	64 Viv. Secc. H - Mza. 274
Ciudad de La Paz	350 Viv. Secc. H - Mza. 017
Ciudad de Bogotá	100 Viv. Secc. H - Mza. 176
Ciudad de Caracas	117 Viv. Secc. H - Mza. 195

Art. 4) PARCELAS CON DOS O MÁS FRENTES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos a la medida de cada frente se lo multiplicará por 0.75 y por el costo de la Tasa. En cuanto a la superficie a afectar a cada uno de los frentes será la que resulte de dividir la superficie de la parcela por la cantidad de frentes que posee.

Art. 5) UNIDADES LOCATIVAS: En toda parcela en la que se encuentren construidas más de una Unidad Locativa, perteneciente o no a un mismo propietario la Tasa Retributiva de Servicios se calculará según se establece:

Con 2 (dos) o más unidades locativas, por cada unidad el 80% de la Tasa correspondiente al lote tipo

(entendiéndose por lote tipo, al lote de 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo).

Si el importe de la Tasa obtenido según lo establecido precedentemente en este Artículo, fuese inferior al monto resultante de efectuar el cálculo sobre las medidas reales de la parcela, se tomará este último.

Se consideran Unidades Locativas, a los efectos de la tasa comunal establecida en el presente Artículo a cada una de las construcciones erigidas en una misma parcela y que según sus características, usos y destinos, en plano registrado de edificación, como así también en planos de proyectos construidos, aún cuando no posean certificado parcial o final de obra y que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio que tenga independencia funcional y de acceso, susceptibles de ser divididas en Propiedad Horizontal (Ley 13512)

b) Cada una de las Unidades independientes o que integren un edificio pero no sean susceptibles de dividir en Propiedad Horizontal por su condición de antirreglamentarias.

Art. 6) PARCELAS: que en su frente o en uno de sus frentes sean afectadas por dos tasas diferentes, a los efectos de cobro de tasas por servicios retributivos, se tendrá en cuenta la de mayor imposición.

Art. 7) PROPIEDADES HORIZONTALES: A efectos del cálculo de la Tasa por Servicios se aplicará lo dispuesto para UNIDADES LOCATIVAS procediéndose a calcular la Tasa a abonar por cada Unidad Funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el Consorcio (incluido planes de vivienda).

Por cada unidad funcional que supere los 150 mts. cuadrados cubiertos se computará en número equivalente de UNIDADES FUNCIONALES, igual al que resulte del cociente (entero) de dividir su propia superficie por 150:

$$\text{Superficie cubierta} = \frac{\text{entero} - 1 + \text{Total de unidades func.}}{150}$$

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art. 8) PARCELAS EN ZONAS URBANIZABLES APTAS PARA FRACCIONAMIENTOS

Para el cálculo de Tasas Retributivas a las Parcelas en Zonas Urbanizables aptas para fraccionamiento, no urbanizadas y superficie de lo construido inferior al 20% de la Sup. Total de la Parcela, se tomarán Frente y Superficie Alternativas.

Para determinar la Superficie Alternativa se considerará el 50% de la Superficie Total de la Parcela en cuestión.

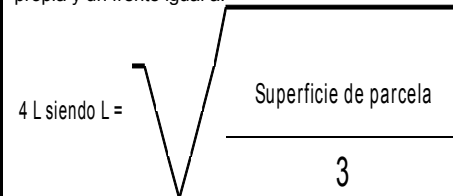
Para determinar el Frente Alternativo = Frente s/Zona x (Sup. Alt./Sup. Min. s/Zona).

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1, y demás Arts. de la presente Ordenanza.

Art. 9) PARCELA: Ubicadas en esquinas de manzanas que posean ángulos agudos muy pronunciados y origen por ello lados desproporcionados en relación a superficie, abonarán

en concepto de Tasas Retributivas y de Contribución de Mejoras, una Tasa similar a la que corresponde a un lote en esquina de una manzana de forma cuadrada o rectangular, cuya superficie sea igual a aquella de la parcela en consideración y cuya relación entre el lado mayor y el menor, sea igual a tres.

A dichas parcelas se les considerará la superficie propia y un frente igual a:



Se incluyen las partidas de parcelas que poseen un desarrollo de frente superior al que resulte de multiplicar 4 x L.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art.10) Las parcelas cuya relación entre la superficie de la misma y los mts. lineales de su frente, supere el coeficiente:

$$C = \frac{S}{F} = 55$$

A los efectos del cálculo de la Tasa por Servicios Retributivos y la Contribución de Mejoras se les considerará la medida de superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente y una superficie igual a la que resulte de multiplicar dicho frente por el coeficiente C 55. Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Se excluyen de lo dispuesto precedentemente a las propiedades horizontales y a las unidades locativas.

Art. 11) Derogado.

Art. 12) PARCELAS DE CONSORCIOS PARCELARIOS: A los efectos de la liquidación de tasas en consorcios parcelarios se tomará en cada parcela:

Frente y superficie total del consorcio.

Unidades locativas: Corresponderán a la suma de tantas unidades como parcelas integren el consorcio, independientemente que se encuentren edificadas o no.

Porcentaje de participación: Este porcentaje será el que resulte de considerar la superficie propia de cada parcela respecto de la superficie total del consorcio.

A estos datos se aplicará lo dispuesto para Propiedades Horizontales sin tomar en consideración lo establecido para las Unidades que superen los 150 m2.

Complementándose con los ítems 2 y 3 del Art. 1.

Art. 13) Serán consideradas las tasas rurales en los casos de quintas o chacras que encontrándose con frente a zona urbanizada de la planta urbana, conserven su explotación de condición rural.

Art. 14) FRACCIONAMIENTOS EN PROCESO DE URBANIZACION



Vencidos los plazos –Exención de Tasas Retributivas por 12 meses y Exención de Rec. Baldío por 24 meses, a partir del inicio del Loteo– otorgados por Municipalidad al Loteador; se liquidarán las Tasas Retributivas de la Parcela en proceso de urbanización considerando Frente, Superficie Alternativos y la Valuación Fiscal de la Parcela provista por la Gerencia de Catastro de Río Negro.

La Superficie Alternativa será la Superficie Total (m2) de la Parcela en proceso de urbanizar.

Para determinar el Frente Alternativo = Frente Min. s/Zona x N.

Siendo N las Parcelas resultantes del Fraccionamiento según el Plano de Mensura del Loteo Propuesto Visado por Municipalidad.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1, y demás Arts. de la presente Ordenanza.

Art. 15) PLANES DE VIVIENDA OFICIALES EN LOS CUALES NO SE ENCUENTREN GENERADAS LAS PARCELAS Y/O UNIDADES FUNCIONALES: Los casos de parcelas / unidades funcionales que de hecho se encuentren operando como tales, tributarán de igual manera que las generadas con nomenclatura catastral, tomando en consideración el plano de mensura visado por la Municipalidad, y la valuación fiscal de acuerdo con las determinaciones de las áreas municipales pertinentes.

Art. 16) PARCELAS EN EL PARQUE INDUSTRIAL En caso de no estar urbanizadas se tomara frente y superficie alternativos.

Para determinar Frente y Superficie Alternativos se tendrá en cuenta el plano de Urbanización Anexo a la Ordenanza de Trámite N° 015/2012.

Esta será complementada con los ítems 2 y 3 del Art. 1, y demás Arts. de la presente Ordenanza.

Art. 17) A los efectos de la determinación del IMPUESTO AL BALDIO, se establecen las siguientes zonas:

Zona I: comprende las zonas urbanas MC – CC – CC1 – R1C

Zona II: comprende las zonas urbanas: R3C – R3AC – R4C – R1 – R2 – R3 – R3A – R4 – R4A – R2' – U.E – UEU

Zona III: comprende las zonas urbanas: R2'' - D.V.N.

Zona IV: comprende las zonas urbanas: AIS – UM.

Zona V: comprende las zonas urbanas: SRU1- SREU - RQ

Siendo los importes a liquidar los que a continuación se consignan:

VALOR POR METRO LINEAL DE FRENTE	
I	\$62,130
II	\$41,419
III	\$34,939
IV	\$31,031
V	\$19,375
VI	\$9,689

VALOR POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	
I	\$1,541
II	\$1,027
III	\$0,796
IV	\$0,399
V	\$0,199
VI	\$0,099

Cuando los terrenos forman esquina y siempre que ningún lado supere los 30 mts., el cargo se aplicará sobre los mts. cuadrados de superficie, según las siguientes zonas:

I	\$5,790
---	---------

II	\$3,861
III	\$3,210
IV	\$2,574
V	\$1,546

Las parcelas en esquina que tengan uno o más lados mayores a 30 mts. lineales, pagarán lo establecido en el listado consignado precedentemente para valores por metros lineales de frente y metros cuadrados de superficie.

A efectos del cálculo del Impuesto al baldío en parcelas subdivididas bajo el régimen de Propiedad Horizontal y Consorcios Parcelarios se aplicará lo previsto en incisos a) ó b) según corresponda, liquidándose el impuesto por cada unidad funcional de acuerdo con el porcentaje de coparticipación en el consorcio.

Cuando se trate de parcelas no urbanizadas en el Parque Industrial se tomará para su liquidación la sumatoria de todos los frentes y superficie útil de las parcelas resultantes según el plano de urbanización anexo a la Ordenanza de Trámite N° 015/2012.

Art. 18) Los valores por infracción de cerco y/o vereda reglamentaria quedan fijados en los siguientes importes por mes:

a) Por Parcela: \$ 439,00

b) Por consorcios afectados al régimen de la Ley 13512:

En unidades funcionales en planta baja con frente a la vía pública: \$ 439,00

El resto de las unidades funcionales: \$ 131,00

Porcentaje a aplicar según la zona en que se encuentre:

100 % del valor consignado: zonas urbanas MC – CC – CC1 – UE – UEU.

80 % del valor consignado: zonas urbanas R1C – R3C – R3AC – R4C.

50 % del valor consignado: zonas urbanas R1 – R3 – R3A – R4 – R4A.

25 % del valor consignado: zonas urbanas R2 – R2A – R2' – R2'' - CH - RQ – SRU1 – SREU1 – SREU - AIS – UM - R5 – R2DV – R2DVC – CQ – RP – D.V.N.

Art. 19) El valor de la distribución de Boletas en los domicilios de los contribuyentes, será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dicho servicio \$ 23,00 (pesos: veintitrés).

ANEXO II – ORDENANZA DE FONDO N° 359/18 TASAS DERECHOS Y PERMISOS VARIOS FERIAS FRANCAS Y MERCADO COMUNITARIO

Art. 1) Las ventas que se realicen en los Puestos ubicados en las Ferias Francas de la Ciudad de Cipolletti, deberán ajustarse a las disposiciones que sobre el particular establece la Ordenanza Municipal N° 112/07, Artículo N° 144, y su reglamentación que como anexo forma parte de la misma.

Art. 2) Por la comercialización de artículos o productos en las Ferias Francas Municipales y Feria de Productores se cobrará:

a) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por día: \$ 97,50

b) Puesto de Productos Alimenticios, c/u por mes: \$ 396,00

c) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por día: \$ 113,00

d) Puesto de Productos no Alimenticios, c/u por mes: \$ 559,00

e) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por día: \$ 16,50

f) Puesto de Productos de Artesanía, c/u por mes: \$ 525,00

g) Feria de Productores, puesto c/u por mes: \$ 121,50

PATENTAMIENTO DE CANES

Art. 3) La tasa por patentamiento de canes incluido derecho de Inspección y vacunación, quedará establecida por animal en: \$ 105,00

DERECHOS:

CATASTRO PARCELARIO

Art. 4) Se cobrarán las siguientes tarifas por:

a) Visación de planos de mensura para presentar a la Dirección de Catastro de la Provincia, por copia: \$ 388,00

b) Visación de planos de mensura de loteos para presentación a los entes prestatarios de servicios, por copia: \$ 388,00

c) Por cada una de las parcelas o unidades funcionales creadas en el plano de mensura visado: \$ 226,50

d) Por cada una de las unidades complementarias creadas en el plano de mensura visado: \$ 81,00

e) Por cada una de las parcelas sub-rurales o rurales creadas en el plano de mensura visado: \$ 388,00

f) Por actualización de mensura visada: \$ 388,00

g) Por certificación de plancheta catastral: \$ 226,50

h) Solicitud de estudio de títulos, planos y/o antecedentes municipales: \$ 226,50

i) Por plancheta catastral de manzana o macizo, cada una: \$ 41,50

j) Por solicitud de fotocopia de folio parcelario por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público:

- Simple: \$ 48,50

- Certificada: \$ 96,50

k) Plano rural escala 1: 15.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 226,50

l) Plano de la ciudad escala 1: 5.000, por copia soporte papel o magnético: \$ 226,50

ll) Plano de la ciudad hasta escala 1: 1250, por copia soporte papel o magnético: \$ 194,00

m) Verificación de Reglamento de afectación al régimen de consorcio parcelario: \$ 259,00

m.1) Por parcela: \$ 48,50

TASA POR SERVICIOS DE URBANIZACION, MENSURA Y RELEVAMIENTO

Art. 5) Por deslinde y nivelación, se establecen las siguientes Tasas:

a) Línea de edificación de una parcela con frente de hasta 15 mts: \$ 704,00

b) Línea de edificación por parcelas de esquina hasta un frente máximo de 30 mts. considerando el frente mayor: \$ 1.283,50

c) Cuando se trate de varias parcelas contiguas, los importes indicados se incrementarán en razón de un 30% por parcela adicional.

d) A los efectos de determinar la cantidad de parcelas, se entenderá como parcela tipo, los que tengan un frente máximo de 10 mts. considerándose como parcelas contiguas tantos frentes de lotes tipos como quepan en la fracción a delimitar.

e) Punto de nivel: \$ 662,50

f) Solicitud de elaboración de anteproyectos de fraccionamientos urbanos y rurales: \$ 1.918,00

g) Visado previo de proyectos de urbanización, verificación de factibilidades de servicios, ejecución de proyectos de cordón cuneta; inspecciones parciales y finales de fraccionamientos urbanos y rurales; emisión de Certificados de Aprobación de Loteos y/o Conjuntos Habitacionales, Residenciales Parque y Casas Quinta.

- Hasta 1 (una) hectárea o fracción menor: \$ 10.902,00

- Más de 1 (una) hectárea \$ 10.902,00 más \$ 0,83 el m2.

EDIFICACION Y OBRAS EN GENERAL

Art. 6) ESTABLECESE que el concepto de "DERECHO DE CONSTRUCCION" comprende el acceso del peticionante a la Administración con situación jurídica de exigir la visación y registro de un proyecto de obra dentro de los términos legales, en el supuesto de ajustarse a la reglamentación vigente al momento de su ingreso.

a) Por derecho de construcción se abonarán los siguientes sellados a ser liquidados por visación y registro de planos de un proyecto de obra y de acuerdo con las siguientes categorías, según el destino de las edificaciones:

I- CATEGORIA "A": Residenciales familiares,

Individuales o Colectivas, oficinas públicas o privadas, locales comerciales, para educación, salud, culto, espectáculos, cultura, garajes privados:

1) Superficies nuevas:

Viviendas individuales y hasta 3 unidades locativas \$ 52,00 / m² (pesos cincuenta y dos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

Viviendas colectivas (más de 3 unidades locativas) y otros \$ 103,50 / m² (pesos ciento tres con cincuenta centavos) el metro cuadrado de superficie cubierta.

2) Derecho de construcción especial:

- Para la aplicación del Art.25 del Código de Planeamiento, Urbano, corresponderá Derecho de construcción especial: \$7,800 por cada m² adicional (pesos siete mil ochocientos).

El poder ejecutivo municipal podrá actualizar dicho valor en función de fluctuaciones de mercado, a través de la Comisión Técnica patrimonial.

3) Superficies a remodelar: \$ 26,00 / m² (pesos veintiseis) el metro cuadrado de superficie cubierta.

II- CATEGORIA "B": Depósitos, Industrias, Talleres, Garajes Públicos, Estaciones de Servicios, Lavaderos de Automotores, Tinglados:

1) Superficies nuevas: \$ 34,50 / m² (pesos treinta y cuatro con cincuenta centavos) el metro cuadrado.

2) Superficies a remodelar: \$ 16,50 / m² (pesos dieciséis con cincuenta centavos) el metro cuadrado.

III- CATEGORIA "C": Piletas de Natación, Piletas de Enfriamiento y otras de Uso Industrial, Instalaciones Deportivas en general; sin cubiertas en todos los casos: \$ 8,50 / m² (pesos ocho con cincuenta centavos) el metro cuadrado.

En todos los ítems precedentes, las superficies semicubiertas: galerías, aleros, lavaderos o similares, sin cerramiento en el 50% (cincuenta por ciento) de su perímetro, se liquidarán al 50% (cincuenta por ciento) del valor respectivo de su categoría.

Para solicitud de "permiso de construcción provisorio" se aplicará el 200% (doscientos por ciento) adicional de los valores respectivos de su categoría.

En caso de obras que requieran demolerse, se presentará la documentación necesaria conforme a lo estipulado en código de edificación. Se liquidarán los derechos de construcción independientemente del destino de la construcción, según el siguiente detalle:

Zona urbana:

Obra a demoler con antecedente: \$ 8,50 / m² (pesos ocho con cincuenta centavos) el metro cuadrado.

Obra a demoler sin antecedente: \$ 23,50 / m² (pesos veintitrés con cincuenta centavos) el metro cuadrado.

Obra demolida sin permiso: \$ 31,00 / m² (pesos treinta y uno) el metro cuadrado.

IV) CATEGORIA "D": Antenas

- Antenas (telefonía celular): \$ 26.075,00

- Antenas parabólicas (excepto domiciliarias): \$ 17.500,00

b) La validez de los Derechos de Construcción se mantendrán vigentes hasta el vencimiento de los planos registrados y son incompatibles con nuevas presentaciones.

c) Quedan exentas del pago de Derechos de Construcción aquellas obras destinadas a viviendas de uso propio, familiar y permanente, de superficie inferior a los 30 m² (treinta metros cuadrados), anualmente construidos hasta un total de 60 m² (sesenta metros cuadrados) que estén comprendidas en los tres primeros tramos de la Valuación fiscal o equivalente de la Ordenanza de Tasas por servicios vigentes al momento de cada trámite y con previo informe favorable al otorgamiento de la exención, librada por el área de Acción Social Municipal correspondiente.

Art. 7) En el caso específico de presentación de planos de Obra a Empadronar, se incrementarán los Derechos de Construcción de acuerdo con el siguiente detalle:

Para la Categoría "A" ítem 1:

1.1 Viviendas individuales y hasta 3 unidades locativas \$ 207,00 m² (pesos doscientos siete) el metro cuadrado.

1.2 Viviendas colectivas (más de 3 unidades locativas)

y otro \$ 414,00 m² (pesos cuatrocientos catorce) el metro cuadrado.

Para la Categoría "A" ítem 2 (remodelada): \$ 103,50 m² (pesos ciento tres con cincuenta centavos) el metro cuadrado.

Para la Categoría "B" ítem 1: \$ 134,00 m² (pesos ciento treinta y cuatro) el metro cuadrado.

Para la Categoría "B" ítem 2 (remodelada): \$ 67,00 m² (pesos sesenta y siete) el metro cuadrado.

Para la Categoría "C": \$ 62,00 m² (pesos sesenta y dos) el metro cuadrado.

Art. 8)

Item 1. Aplíquense Derechos de Construcción especiales para aquellas edificaciones localizadas en áreas rurales, con usos autorizados y en parcelas en efectiva producción. Con el siguiente detalle:

a) Obra Nueva:

CATEGORIA A: Residencias familiares, locales comerciales para educación, salud, culto. Por m²:

- Superficies nuevas: \$ 11,00

- Superficies a remodelar: \$ 8,50

CATEGORIA B: Depósitos, industrias, talleres, lavaderos, Tinglados, criaderos e invernaderos. Por m²:

Superficies nuevas: \$ 6,00

Superficies a remodelar: \$ 5,00

CATEGORIA C: Piletas de natación, piletas de enfriamiento y otras de uso industrial. Sin cubierta en todos los casos. Por m²: \$ 5,00

b) Obra a registrar con antigüedad inferior a 40 (cuarenta) años:

CATEGORIA A. Por m²:

- Superficies nuevas: \$ 24,00

- Superficies a remodelar: \$ 13,00

CATEGORIA B. Por m²:

- Superficies nuevas: \$ 16,50

- Superficies a remodelar: \$ 9,00

CATEGORIA C. Por m²: \$ 9,00

c) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años:

Se aplicarán los valores del inciso a).

d) Obra a registrar con antigüedad igual o mayor a 40 (cuarenta) años declarada de interés histórico municipal y sujeta a restricciones al dominio: sin cargo.

Item 2. La correspondiente tramitación deberá incluir:

a) Planos de relevamiento de la(s) edificación(es) existentes, de acuerdo con las normas establecidas en el Código de Edificación.

b) Informe técnico elaborado por el profesional habilitado interviniente con la constancia de las condiciones de habitabilidad, estado de conservación, antigüedad, estabilidad, servicios provistos y usos efectivos de la edificación, todo ello con carácter de declaración jurada.

c) La documentación presentada continuará su trámite, previa inspección del Departamento de Obras Privadas dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro.

d) De comprobarse inexactitud o falta de veracidad en la documentación presentada, se aplicarán los aranceles vigentes en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, siendo el profesional actuante pasible de ser sancionado de acuerdo con lo establecido en Código Municipal de Faltas.

Item 3. Cuando existan construcciones que por su calidad, estado de conservación, estabilidad y habitabilidad que, a juicio del profesional sean calificadas como precarias, el mismo deberá asentarlo en el informe técnico correspondiente, además de dejar constancia de su recomendación respecto del mejoramiento o demolición del edificio, según corresponda. El propietario prestará su expresa conformidad al pie del informe antes mencionado, asumiendo la responsabilidad derivada de los riesgos de su incumplimiento.

Art. 9) Todo profesional tal como Constructor, Empresario o Instalador matriculado en la Municipalidad, abonará una patente anual de Registro y /o control de obra, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Empresa de 1ra. categoría: \$ 4.941,00

b) Empresa de 2ra. Categoría: \$ 3.358,00

c) Constructor de 1ra. categoría: \$ 2.777,50

d) Instalador de 1ra. Categoría: \$ 1.437,50

e) Constructor de 2ra. categoría: \$ 1.251,50

f) Instalador de 2ra. Categoría: \$ 952,00

g) Constructor de 3ra. Categoría: \$ 541,00

h) Instalador de 3ra. Categoría: \$ 484,50

i) Contratista: \$ 371,00

Las patentes son anuales.

Para el cálculo de Patentes atrasadas, se tomará el valor determinado por la última Ordenanza vigente, multiplicando el monto por la cantidad de períodos adeudados.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro no dará curso a trámites presentados, cuando los profesionales registren deudas de cualquier tipo con el Municipio.

Art. 10) La aprobación y/o registración de planos de obra realizados según lo dispuesto en los convenios vigentes entre la Municipalidad y el Colegio de Arquitectos de Río Negro, abonarán en concepto de Derechos de Construcción: \$ 307,00 (pesos trescientos siete).

Art. 11) Las construcciones destinadas a vivienda propia, construidas conforme a los planos municipales tipo, estarán exentas a abonar derechos de construcción.

Art. 12) Por construcción de avance sobre la línea Municipal de edificación, se cobrará:

a) Sobre el nivel de acera, por autorización, de avance sobre la línea municipal, a construir cuerpos salientes, balcones, por cada metro cuadrado y por piso: \$ 662,50

b) Bajo nivel de acera, por ocupación del subsuelo, en avance sobre la línea municipal, por m²: \$ 452,00

Art. 13) Ocupación de espacios públicos

a) Por ocupación de veredas en obras en construcción, por mes: \$ 379,50

Art. 14) Toda deuda de Derechos y/o Permisos, sobre un bien inmueble y previa notificación de la misma, podrá ser incorporada como deuda municipal

VENTA AMBULANTE

Art. 15) I- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de artículos alimenticios envasados y rotulados en origen, por día: \$ 113,00

Por mes: \$ 630,00

b) De golosinas envasadas y rotuladas en origen, por día: \$ 89,00

Por mes: \$ 524,50

c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 314,50

d) De alhajas y relojes, por día: \$ 355,50

e) De globos, por día: \$ 113,00

Por mes: \$ 831,50

f) Juguets artísticos, por día: \$ 355,50

g) No especificados, por día: \$ 355,50

h) Los permisos mensuales y/o anuales, se otorgarán solo a personas que residan dentro del ejido Municipal, previa exhibición de la inscripción pertinente en la Dirección General de Rentas y en la Administración Nacional de la Seguridad Social, como requisitos ineludibles.

II- Por la comercialización de artículos o productos, y la oferta de servicios en la vía pública para No residentes en la localidad, se cobrará:

a) Vendedores de artículos alimenticios envasados y rotulados en origen, por día: \$ 339,50

b) De golosinas envasadas y rotuladas en origen, por día: \$ 339,50

c) De bazar, tienda, ropería, mercería, por día: \$ 443,00

d) De alhajas y relojes, por día: \$ 443,00

e) Floristas, por día: \$ 443,00

INSPECCION, CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y DIVERSIONES

DERECHOS VARIOS:

Art. 16) Se abonarán derecho por instalación y



permanencia de:

a) Parques de Diversiones, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 16.836,00

2) 2da. Categoría: \$ 6.792,00

b) Circos, por mes o fracción menor:

1) 1ra. Categoría: \$ 27.876,00

2) 2da. Categoría: \$ 11.109,00

c) Calesitas temporarias por día: \$ 154,50

d) Calesitas temporarias por mes: \$ 1.049,00

e) Por el desarrollo de actividades de parapsicología, tarot, futurólogo o similares, por día: \$ 317,50

Art. 17) Por la autorización, inspección y control de espectáculos públicos que se realicen dentro del ejido Municipal se abonará lo siguiente:

a) Una tasa del 10% (diez por ciento) a cargo del público asistente.

b) Para la "Exhibición Condicionada de Super-Producciones" una tasa adicional de \$ 179,50 (pesos ciento setenta y nueve con cincuenta centavos).

Art. 18) Son espectáculos públicos a los efectos del artículo anterior los cinematográficos, teatrales, deportivos, carreras de caballos, carreras de autos y/o motos, loterías familiares o similares, las actividades de los parques de diversiones, circos, juegos mecánicos o de destreza, salas de entretenimientos, y en general, toda clase de diversiones o espectáculos públicos por los cuales se cobra un derecho de acceso, así sea de manera convencional mediante una entrada, o asuma otra forma distinta de contribución, en cuyo caso los procedimientos de los responsables de la Tasa, deberán adaptarse a la presente reglamentación.

Se exceptúan de los alcances de esta Ordenanza a las Confiterías Bailables, salvo que organicen cualquier tipo de acontecimientos o espectáculos de carácter extraordinario que no sea su actividad específica, cual es la emisión de música grabada para su audición o baile.

Art. 19) Son contribuyentes de la Tasa establecida en el presente los asistentes a los espectáculos o diversiones.

Son responsables de la tasa y están obligados a asegurar su pago y depositar los importes respectivos, las instituciones, clubes o empresarios que organicen o realicen esas actividades.

Art. 20) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la realización del acto, los responsables deberán presentar la Declaración Jurada por los importes retenidos en su carácter de agente de retención, e ingresar al Municipio, el total de los mismos.

Art. 21) En caso de considerarlo pertinente, la Municipalidad podrá exigir a los responsables de la Tasa, la constitución anticipada de un depósito de garantía cuyo monto será determinado en cada caso de acuerdo con las características y datos de la solicitud presentada.

Art. 22) Previo a la realización de los espectáculos o actividades gravadas por las presentes disposiciones, los responsables deberán presentar a la Municipalidad con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, conjuntamente con las entradas para ser intervenidas, una nota o planillas consignando los datos principales del espectáculo, a saber: lugar donde se realizará, precio de la entrada o similar, cantidad que se sellará, fecha que se llevará a cabo y síntesis con los detalles salientes referidos al acontecimiento, las entradas deberán por lo menos contar con los siguientes requisitos:

a) Estar agrupadas en talonarios con números correlativos, divididas en tres (3) secciones separadas por líneas perforadas, quedando la primera adherida al talón. Las dos (2) secciones que se cortan del talonario deberán contener cada una el nombre de la empresa o responsable, domicilio, precio de la entrada, número correlativo y de serie si corresponde; en el talón será suficiente que figure el precio, número y serie, si corresponde esta última.

b) Las dos (2) secciones que se cortan se entregarán al público, quedando el espectador con una. La restante se separará en la puerta de acceso,

quedando para el organizador como elemento de control.

El Municipio tiene derecho a realizar el control de las entradas no vendidas, especialmente en caso de espectáculos "únicos" tales como carreras, actuación de artistas, etc.- Queda establecido que las entradas gratuitas deberán tener numeración y formato distinto. No se otorgarán autorizaciones a organizadores que no hayan previsto servicios sanitarios o no justifiquen contar con servicio de primeros auxilios, o suficiente personal de seguridad, todo ello acorde con el espectáculo o diversión programada.

Estas circunstancias deberán acreditarse al tiempo de solicitar el respectivo permiso municipal.

Art. 23) En ningún caso y bajo ningún justificativo se pondrá a la venta entradas no intervenidas por la Municipalidad. La comuna tendrá pleno derecho a controlar los procedimientos en cualquiera de sus etapas, e implantar las medidas de fiscalización necesarias para el cumplimiento de la presente disposición.

Art. 24) La Municipalidad podrá proceder a la clausura de los locales o áreas en que se realicen espectáculos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, que no ofrezcan la necesaria seguridad e higiene, o no hayan pagado las Tasas respectivas.

Art. 25) Para la realización de espectáculos públicos o diversiones de cualquier índole, deberá solicitarse la autorización Municipal con 20 (veinte) días hábiles de anticipación, sin la cual no podrá realizarse. A tal efecto harán la petición escrita por Mesa de Entradas del Municipio, indicando claramente el carácter del mismo y en su caso acompañado de la autorización del dueño o responsable del local o lugar donde se realizará, cuando la persona o entidad organizadora no sea propietario del mismo. Esta información será agregada a los datos requeridos por Art. 22 de esta reglamentación. Los solicitantes serán responsables ante el Municipio por las transgresiones que surjan antes, durante o después de las funciones o acontecimientos organizados y correlativamente, de las sanciones que establezca el Juzgado Municipal de Faltas.

Art. 26) Las autorizaciones de la Municipalidad para la realización de las actividades reglamentadas por la presente disposición, deberán ser otorgadas preferentemente a Entidades o instituciones reconocidas con especial interés a las de carácter cultural y comunitario.

Art. 27) Para el reconocimiento de las Instituciones o Entidades que no tengan Personería Jurídica, sean mutualistas, deportivas, sociales, etc. deberán presentar a la Municipalidad lo siguiente:

a) Nómina de los integrantes de la Comisión Directiva.

b) Memoria y Balance del último ejercicio, o en su caso un informe de las actuaciones de la Institución en el último año calendario, detalle de los ingresos y gastos, destinos de los excedentes y todo otro dato que se estime pertinente o de interés.

c) Certificado de Libre Deuda Municipal. En casos excepcionales, este requisito podrá ser obviado solamente con una constancia del Municipio, estableciendo que no se opone a la realización del evento o acto, pese a mantener deuda pendiente.

Art. 28) No se acordarán autorizaciones a aquellas Entidades o Instituciones en mora con aportes no cancelados o reincidentes en el incumplimiento de disposiciones Municipales.

Art. 29) Las Empresas que ofrezcan espectáculos públicos destinados a los niños estarán obligados al estricto cumplimiento de las disposiciones que al respecto adopten la Dirección de Cultura, Dirección General de Deportes y/o Secretaría de Desarrollo Humano.

Art. 30) Las Transgresiones a las disposiciones que anteceden, serán penadas con multas y/o inhabilitaciones que en cada caso determine el Juzgado Municipal de Faltas, de acuerdo con la legislación vigente.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Art. 31) Para realizar cualquier clase de publicidad o

propaganda, se deberá contar con el permiso Municipal.

Art. 32) Toda propaganda y publicidad está sujeta al pago de los Derechos establecidos en la presente Norma y en Ordenanza de Tasa de Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de prestación de Servicios.

Art. 33) Se considera bandera de remate, las que se coloquen con carácter transitorio para remates o subastas.

a) Los avisos o banderas que se coloquen en la propiedad o lugar objeto de remate, por día: \$ 121,50

b) Por día anuncios colocados como propaganda fuera del lugar de remate, cada uno: \$ 121,50

Art. 34) Para repartir con fines de propaganda, muestras, volantes y objetos en la vía pública o en locales de acceso público que se dejan al alcance, se pagará:

a) Por cada reparto de muestras y objetos, por día: \$ 121,50

b) Cuando para ello se utilice cualquier tipo de vehículo, por día, además que los que corresponda por Inc. a): \$ 121,50

c) Por volantes y/o folletos, los 1000 o fracción: Los 1000 o fracción - base de medida: hoja A4 ó fracción - doble faz = 1 hoja

1- Los comercios radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 131,00

Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 324,50

Volante y/o folleto con más de 5 hojas: \$ 655,50

2- Los comercios no radicados en Cipolletti, de acuerdo con la cantidad de hojas que contengan abonarán según la siguiente escala:

Volante y/o folleto de 1 hoja: \$ 1.697,50

Volante y/o folleto de 2 hojas: \$ 2.718,50

Volante y/o folleto de 3 hojas: \$ 4.098,50

Volante y/o folleto de 4 hojas: \$ 5.451,00

Volante y/o folleto de 5 hojas: \$ 6.831,00

Volante y/o folleto de 6 hojas: \$ 8.211,00

Volante y/o folleto de 7 hojas: \$ 9.549,50

Volante y/o folleto de 8 hojas: \$ 10.902,00

Volante y/o folleto de 9 hojas: \$ 12.282,00

Volante y/o folleto de 10 hojas: \$ 13.662,00

Volante y/o folleto de más de 10 hojas: \$ 17.112,00

3- Los comercios radicados en Cipolletti, integrantes de una cadena con sucursales en distintas localidades, que publiquen o informen de productos cuyos destinos de compra no correspondan a la sucursal Cipolletti, o que, expendiéndose en la misma, se ofrezcan en otras sucursales a menor precio, abonarán según lo establecido en el punto 2.

Art. 35) Por avisos colocados en el interior de los teatros o cines incluyendo los de boca de escenario, estadios, campos de deportes o recreo, para cuyo acceso se cobre entrada, se pagará por mes por cada metro cuadrado o fracción: \$ 121,50

Art. 36) Por anuncios comerciales o la realización de cualquier propaganda que no está expresamente gravada, y que realicen en salas de espectáculos al aire libre, lugares y locales por altavoces, se pagará por función: \$ 121,50

Art. 37) Por la utilización de instalaciones y elementos, se abonará con 48 horas de antelación, por reunión y de acuerdo con el siguiente detalle:

Gimnasio N° 1, por día: \$ 4.485,00

Gimnasio N° 2, por día: \$ 4.485,00

Estadio Municipal:

a) Actividades Deportivas, por día \$ 7.452,00

b) Actividades no Deportivas, por día \$ 14.904,00

En este último deberá efectuarse un depósito de garantía de \$ 4.485,00 en Tesorería Municipal por probables roturas, reintegrable el primer día hábil posterior al evento.

SALONES COMUNITARIOS

1) Por utilización de los Centros Comunitarios de los Barrios: Don Bosco, Pichi Nahuel y Santa Clara para uso particular y por día: \$ 2.001,00

2) Para el resto de los Salones Comunitarios, por su utilización para uso particular y por día: \$ 630,00

Para ambos casos el solicitante deberá depositar previamente el importe correspondiente en Tesorería Municipal.

3) Los empleados municipales podrán utilizar sin costo los salones comunitarios una vez al año sin perjuicio del cumplimiento de contratación de seguro que integra la presente.

COMPLEJO CULTURAL:

- Sala de teatro por día: \$ 60.500,00
- Microcine por día : \$ 30.250,00
- Sala de Exposición por día: \$ 24.200,00

CENTRO CULTURAL:

- Alquiler actualizado por día: \$ 18.150,00

Art. 38) LIMPIEZA: el solicitante deberá abonar previamente

1) Para los Centros Comunitarios de los Barrios: Don Bosco, Pichi Nahuel y Santa Clara \$ 3.100,00

2) Para el resto de los Salones Comunitarios \$ 930,00.

Los mismos serán depositados en Tesorería Municipal a fin de garantizar la limpieza y el buen estado del Centro Comunitario, una vez terminado el evento. El importe será reintegrado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mismo, en caso de que se compruebe el cumplimiento a lo acordado.

SEGURO: El locatario deberá suscribir un contrato de comodato y contratar un seguro de responsabilidad civil comprensiva con cláusula de subrogación a favor de la Municipalidad de Cipolletti. El seguro debe ser contratado con una empresa aseguradora habilitada a satisfacción de la Municipalidad de Cipolletti.

Art. 39) Por la utilización de terrenos municipales para actividades con fines lucrativos, por día: \$ 731,50

-No lucrativos: Exento

Art. 40) Por estacionamiento de camiones y/o remolques, semi-remolques en espacios públicos o terrenos municipales, por unidad y por día: \$ 179,50

OCUPACION O USO DE ESPACIOS PRIVADOS MUNICIPALES

Art. 41) Por descarga de materiales sólidos generados en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuyo estado no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó; siendo en todos los casos residuos NO PELIGROSOS en Centro de disposición final, por contenedor: \$ 807,50

Art. 41 bis) OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS PARA ESTACIONAMIENTO.

1).- Por ocupación de Espacios Públicos para estacionamiento medido, delimitado en el área fijada por el Código de Tránsito, en su Título VII, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario la tarifa escalonada por hora:

- a) 1° hora estacionamiento: \$ 15,00.-
- b) 2° hora estacionamiento: \$ 19,00.-
- c) 3° hora estacionamiento: \$ 23,00.-

2).- Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido, con o sin garaje:

2.a. Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido que no posea garaje, en ambas márgenes de la cuadra de su domicilio y en las laterales inmediatas correspondientes a la misma manzana, se adopta como unidad de medida y precio final al usuario, la tarifa mensual de: \$ 690,00.-

2.b. Por ocupación de Espacios Públicos por vecinos frentistas destinados a vivienda familiar con domicilio dentro del estacionamiento medido que posean garaje, podrán estacionar frente a su ingreso de garaje, paralelo al cordón o a 45° si el sistema de estacionamiento asignado a la cuadra lo permite, el valor asignado será: SIN CARGO.-

3).- Por ocupación de Espacios Públicos para estacionamiento, por cada período de reserva:

3.1. Reserva de estacionamiento o apeaje dentro del área de Estacionamiento Medido y Pago que se delimita en el Código de Tránsito, Capítulo VII de la ciudad de Cipolletti:

3.1.a. Reserva de apeaje a Hoteles, Hosterías y

Hospedajes en general, por mes y por módulos de 5 metros: \$ 1.076,50.-

3.1.b. Reserva de apeaje a entidades Bancarias y/o Financieras, exclusivamente para transporte de caudales, por mes y por módulo de 5 metros: \$ 1.614,50.-

3.1.c. Reserva de apeaje y/o Estacionamiento de ambulancias para clínicas, Centros Médicos y Hospitales Privados, siempre que en ellos se preste asistencia a personas con movilidad reducida o adultos mayores, por mes y por módulo de 9,50 mts:

3.1.c.1. primer módulo: SIN CARGO.-

3.1.c.2. a partir del segundo módulo, por mes y c/u: \$ 1.256,00.-

3.1.d. Reserva de apeaje y estacionamiento de ambulancias para hospitales públicos y dependencias: SIN CARGO.-

3.1.e. Reserva de apeaje de "transporte de escolares" frente a establecimientos educativos privados, por mes y por módulo de 9 metros: \$ 807,50.-

3.1.f. Reserva de apeaje de "transporte de escolares" frente a establecimientos Educativos Públicos por mes y por módulo de 9 metros: SIN CARGO.-

3.2. Reserva de apeaje y/o estacionamiento para Discapacitados dentro y fuera del área de estacionamiento medido: SIN CARGO.-

3.3. Por ocupación del espacio público en la calzada con contenedores y/o volquetes, dentro del área de Estacionamiento Medido y Pago:

3.3.1.a. Primer día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 107,50.-

3.3.1.b. Segundo día de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 215,50.-

3.3.1.c. Tercer día y sucesivos de ocupación del espacio por día y por módulo de 5 metros: \$ 323,00.-

3.3.1.d. Fuera del área de Estacionamiento Medido y Pago: SIN CARGO.-

4).- Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a modificar todo lo atinente al fraccionamiento del derecho (Tasa) de estacionamiento y disponer su actualización hasta DOS (2) veces al año, para lo cual, se recalculará semestralmente los días 30 de abril y 31 de octubre de cada año, el valor base de la primera hora de ocupación como el producto de la siguiente fórmula que mida la variación de los salarios del sector:

$Va = Vo \times FM \text{ do}$

$FM \text{ do} = \text{Factor de Ajuste de Mano de Obra} = SCa / SCo$

Dónde:

Va: Valor actualizado

Vo: Valor inicial

SCo= Salario del Administrativo b) Oficial de Segunda, previsto en el Convenio Colectivo N° 130/75 del personal de Comercio al mes de firma contrato concesión, inicial.-

SCa= Salario del Administrativo b) Oficial de Segunda, previsto en el Convenio Colectivo N° 130/75 del personal de Comercio actualizado al 30 de Abril o al 31 de Octubre según corresponda, actualizado.-

-Valor base e inicial: El valor de la tarifa inicial y base de la primera hora de estadía será el establecido por la presente ordenanza tarifaria.-

-Puesta en Vigencia: El Órgano Ejecutivo Municipal pondrá en vigencia el valor de la tarifa recalculada los días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año respectivamente.-

5).- Reservas de estacionamiento pagas:

El sistema prevé las reservas de estacionamiento, cuyo costo se actualizará con el mismo método y en iguales fechas a las establecidas precedentemente, tomando como base el valor de una hora de estacionamiento, fijado precedentemente en el artículo 41 bis), inciso 1, a).-

6).- INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO

Se determina que el monto por el incumplimiento tributario se fija en un quantum equivalente al valor del Derecho de Ocupación de Espacios Públicos para Estacionamiento, por el tiempo de UNA (1) hora, fijadas en el art. 41 bis), inciso 1 a) de la presente ordenanza, y las demás horas de estacionamiento

impago, cuando ello pudiese ser determinado, con más la Tasa por Actuación Administrativa en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, con más los recargos, accesorios e intereses que determine la Administración Municipal.-

El incumplimiento por la falta de pago de estacionamiento medido se hará efectivo una vez transcurrido el tiempo de QUINCE (15) minutos, computados desde el momento en que el personal de control haya verificado el incumplimiento de pago en el sistema.

Art. 42) TASA DE USO DE ANTENAS Y SUS ESTRUCTURAS PORTANTES O COMPARTICION

a) Por ocupación con Antenas y sus estructuras portantes en el ejido municipal por año.

De telefonía fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos: \$ 9.600,00

De Radiofusión y Televisión: \$ 6.300,00

De taxis, Remisses: \$ 1.680,00

De FM comunitarias: \$ 1.120,00

b) Tasas por inspección anual:

De telefonía fija y/o móvil y/o transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de comunicación y/o telecomunicación y/o transferencia de datos : \$ 235.200,00

De Radiofusión y Televisión: \$ 75.200,00

De taxis, Remisses: \$ 20.160,00

De FM comunitarias: \$ 13.440,00

CEMENTERIO

Art. 43) Bóvedas Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 7.286,50

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 742,50

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 742,50

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad Sin cargo

e- Derecho de construcción por bóveda familiar hasta 12 nichos: \$ 2.235,50

f- Tasa anual de conservación e higiene cementerio, por unidad: \$ 2.125,50

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 7.452,00

Art. 44) Nicheras Familiares

a- Concesión o renovación de tierra (por 25 años), por m2 del lote:

Ubicación general: \$ 4.626,00

b- Tumulación (introducción de restos) por unidad:

Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 742,50

c- Traslados internos y externos de restos, por unidad:

c.1- Traslados internos: \$ 742,50

c.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo

d- Permiso para cambio de cajas metálicas de ataúdes, por unidad: Sin cargo

e- Derecho de construcción, por nichera familiar de hasta 4 nichos.: \$ 742,50

f- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de 3 niveles: \$ 355,50

f.1- Por 5 (cinco) años: \$ 1.324,00

g- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de hasta 6 niveles: \$ 710,50

g.1- Por 5 (cinco) años: \$ 2.567,50

h- Tasa anual de conservación e higiene del cementerio, por unidad de más de 6 niveles: \$ 1.073,50

h.1- Por 5 (cinco) años: \$ 3.826,50

Art. 45) Nichos Municipales

a- Nichos Municipales comunes para ataúdes:

a.1- Arrendamiento, por unidad:

a.1.1- 1era. Fila (1 año): \$ 888,00

a.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 3.778,50

a.1.2- 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 1.324,00

a.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 5.538,00

a.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 875,50

a.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 3.778,50



a.2- Tumulación (introducción de restos), por unidad:
a.2.1- Tumulación de ataúdes y urnas: \$ 742,50
a.3- Traslados, por unidad:
a.3.1- Traslados internos: \$ 742,50
a.3.2- Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo
a.4- Permiso para cambiar de cajas metálicas en ataúdes, por unidad: Sin cargo
a.5- Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo
a.6- Tasa anual de conservación e higiene del Cementerio, por unidad: \$ 355,50
a.7- Cerramiento con revoque: \$ 1.380,00
a.8- Placas de cierre frontal en nueva edificación: \$ 3.240,00
a.9- Placas de cierre frontal en nichos antiguos: \$ 4.053,00
b- Nichos Municipales comunes para urnas
b.1- Arrendamiento, por unidad:
b.1.1- 1era.Fila (1 año): \$ 178,00
b.1.1.1 – 1era. Fila (5 años): \$ 742,50
b.1.2 – 2da. y 3era. Fila (1 año): \$ 266,50
b.1.2.1 – 2da. y 3era. Fila (5 años): \$ 1.098,00
b.1.3 – 4ta. Fila (1 año): \$ 178,00
b.1.3.1 – 4ta. Fila (5 años): \$ 742,50
b.1.4 – 5ta. Fila (1 año): \$ 89,00
b.1.4.1 – 5ta. Fila (5 años): \$ 371,00
b.2 –Tumulación (introducción de restos), por unidad: \$ 517,00
b.3 – Traslados , por unidad:
b.3.1 – Traslados internos: \$ 517,00
b.3.2 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo
b.4 - Permiso para realización de trabajos de albañilería y afines (terminaciones, colocación de placas, etc.), por unidad: Sin cargo
b.5- Cerramiento con revoque: \$ 690,00
b.6- Placas de cierre frontal en nueva edificación: \$ 1.867,00
b.7- Placas de cierre frontal en nichos antiguos: \$ 2.162,00
Art. 46) Sepulturas
a- Arrendamiento o renovación de tierra (períodos de 5 años), por lote
a.1- Mayores: \$ 10.301,00
a.2- Menores: \$ 7.209,00
a.3 – Indigentes: Sin cargo
b- Inhumación, exhumación, reducción y traslado de restos, por unidad
Indigentes sin cargo.
b.1- Inhumación mayores o menores: \$ 742,50
b.2- Introducción de urnas a concesión: \$ 742,50
b.3- Exhumación de mayores y menores: \$ 742,50
b.4 – Reducción de mayores y menores: \$ 742,50
b.5 – Permiso para trasladar restos a otras localidades: Sin cargo
c- Derecho de construcción, por unidad: Sin cargo
c.1- Multa mensual por incumpl. del plazo de construcción: \$ 72,50
Indigentes sin cargo.
d- Tasa anual de conservación e higiene Cementerio, por unidad: \$ 355,50
Indigentes sin cargo.
Art. 47) Pabellón transitorio
a- Depósito de ataúdes y urnas no imputable a la Administración Municipal (indigentes sin cargo), por día o fracción mayor de doce horas, por unidad
a.1- Ataúd: \$ 371,00
a.2- Urna: \$ 145,50
SERVICIOS ESPECIALES
Art. 48) Por la utilización del equipo vial para instituciones sociales y deportivas, de bien público y cultural, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:
a) Camión regador, por viaje: \$ 630,00
b) Camión volcador, por hora desde salida a regreso a corralón: \$ 452,00
c) Pala cargadora, por hora desde la salida a regreso a corralón: \$ 896,50
d) Motoniveladora, por hora desde salida a regreso a

corralón: \$ 1.041,00
e) Topadora, excluido el transporte respectivo, por hora: \$ 1.542,00
Art. 49) Por servicios municipales a particulares, se abonarán de acuerdo con el siguiente detalle:
a) Grúa Municipal:
1) Para el caso de solicitud de traslado, por km. o fracción menor: \$ 395,50
2) Para el caso de traslado al depósito Municipal, por infracciones cometidas: \$ 1.872,50
b) Servicio de grúa contratada:
1) En caso de ser contratado el servicio de grúa, para traslado de vehículos, a depósitos municipales, por infracciones cometidas: \$ 2.422,00
c) Los propietarios de inmuebles que requieran apertura de calzadas pavimentadas para la instalación de agua corriente, cloacas, gas, electricidad, etc., deberán abonar en concepto de reparación de pavimento:
c1) Para reparaciones menores de 2 m² :
- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 8.258,50
- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 5.449,50
c2) Para reparaciones mayores de 2 m² y menores de 3,5 m²:
- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 6.870,50
- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 4.481,00
c3) Para reparaciones mayores de 3,5 m²:
- Pavimento de hormigón, por metro cuadrado: \$ 5.352,50
- Pavimento flexible, por metro cuadrado: \$ 3.245,00
d) Por arreglo de calzadas no pavimentadas con equipos municipales, en aquellos lugares donde se hayan producido deterioros por la ejecución de obras lineales llevadas a cabo por los vecinos interesados, se cobrará:
- Por cada 100 mts. o fracción menor, de calzada deteriorada.: \$ 1.041,00
- Por longitudes superiores a 100 mts., se cobrará el proporcional respectivo.
e) Tractor de desmalezadora, por hora desde salida a regreso al corralón: \$ 355,50
f) Por recolección de ramas, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 637,50
g) Por recolección de árboles, el viaje: \$ 1.276,00
h) Por retiro de escombros domiciliarios, ½ (medio) viaje o fracción: \$ 775,00
i) Por retiro de escombros domiciliarios, el viaje: \$ 1.549,50
j) Por provisión de agua potable hasta 8 m³: \$ 936,50
TASA POR LIMPIEZA DE BALDIOS:
Art. 50) A los efectos de la liquidación de esta tasa se fija el costo de los servicios de desmalezamiento y limpieza en el importe de \$ 29,00 (pesos veintinueve) por metro cuadrado.
Se determina en calidad de infracción por falta de higiene, el 50% (cincuenta por ciento) del total correspondiente al servicio de desmalezamiento.
El vencimiento en el pago de la obligación –limpieza más infracción– se cumplirá indefectiblemente a los 15 (quince) días de haber sido notificado el contribuyente de los cargos realizados por la Dirección de Recaudaciones.
BROMATOLOGIA E HIGIENE
Art. 51) Animales sueltos y aves de corral:
a) Secuestro de Animales sueltos, aves y animales menores (excepto canes en la vía pública), multa al propietario de acuerdo con lo que dictamine el Juzgado Municipal de Faltas.
b) Manutención, por día y cada una: \$ 226,50
c) Observación antirrábica (mínimo 10 días) por día: \$ 96,50
Art. 52) Servicios Sanitarios:
Inspección técnica y desinfección de transporte público: \$ 178,00
a) Derecho de piso, por vehículo automotor hasta 1000 kg. De carga detenido en dependencia Municipal por día o fracción: \$ 1.485,50
b) Derecho de piso, por vehículo automotor de más de

1000 kg de carga detenidos en dependencias Municipales por día o fracción: \$ 2.963,00
c) Derechos de piso por ciclomotores, motos, triciclos, cuatriciclos y sidecar detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción: \$ 742,50
d) Derecho de piso por bicicletas, carritos de mano y vehículos de tracción a sangre detenidos en dependencias Municipales, por día o fracción.: \$ 371,00
INSPECCION SANITARIA E HIGIENICA POR ABASTO E INTRODUCCION DE ARTICULOS ALIMENTICIOS
Art. 53) Toda sustancia alimenticia (para consumo humano) está sujeta a inspección ó reinspección bromatológica previo a su ingreso al ejido de la ciudad de Cipolletti.
Art. 54) Independientemente de las obligaciones, de Introdutores y/o abastecedores de sustancias alimenticias, deberán cumplir con las obligaciones que al efecto se encuentren implementadas por la Dirección de Comercio, Bromatología y Abasto Municipal, sólo pudiendo entregar y vender mercadería a LOCALES HABILITADOS por este Municipio. El abastecedor de bebidas alcohólicas deberá además solicitar al comerciante la Licencia Especial para la venta de estos productos (bebidas alcohólicas).
Art. 55) Las Tasas de Inspección o Reinspección bromatológica de productos alimenticios para consumo humano que se introduzcan y/o revendan en el ejido de Cipolletti, serán los siguientes:
a) Carne ovina, bovina, caprina, porcina, chacinados frescos (embutidos o no embutidos ej. Chorizos, milanesas, morcillas), menudencias, tripas (natural o sintéticas) y otros productos cárnicos por kilogramo: \$ 0,436
b) Carne de aves (pollo, pavita, otro) por kilogramo: \$ 0,363
c) Pescados y mariscos refrigerados o congelados
Hasta 200 kgs: \$ 355,50
Más de 200 kgs: \$ 379,50
d) Huevos (de cualquier especie) – hasta 100 doc: \$ 210,00
más de 100 doc: \$ 379,50
e) Grasa de origen animal (vacuna, cerdo, etc)
Hasta 100 kgs: \$ 210,00
más de 100 kg: \$ 419,50
f) Grasa vegetal (ej. Margarina) – hasta 300 kg: \$ 145,50
Más de 300 kg: \$ 339,00
g) Fiambres por kg: \$ 0,40
h) Quesos y otros lácteos hasta 500 kg: \$ 266,50
Más de 500 kg: \$ 524,50
i) Leche en polvo o fluida hasta 10.000 unidades: \$ 379,50
Más de 10.000 unidades: \$ 759,00
j) Yogures en sus diferentes presentaciones
Hasta 5000 unidades: \$ 379,50
Más de 5000 unidades: \$ 759,00
k) Helados y postres helados de octubre a marzo incl. el litro: \$ 0,727
de Abril a Setiembre inclusive por litro: \$ 0,453
l) Productos congelados (crudos, precocidos, listos para calentar). Independientemente de la cantidad introducida: \$ 210,00
m) Hielo independientemente de la cantidad introducida: \$ 210,00
n) Viandas (frías o calientes): Independientemente de la cantidad introducida
Por cada introducción (por vehículo): \$ 48,50
o) Productos de almacén (no perecederos en sus diferentes presentaciones, farináceos secos, productos para preparar infusiones, aceites, levadura fresca o seca, frutos secos, legumbres, aderezos, enlatados, etc.)
Por Kg: \$ 0,226
p) Golosinas por kg: \$ 0,226
q) Pastas frescas en sus diferentes formas (rellenas o no): \$ 0,226
r) Panificados y confituras por Kg: \$ 0,226

s) Bebidas alcohólicas (en sus diferentes graduaciones)

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt: \$ 0,444

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt: \$ 0,662

t) Bebidas analcohólicas (aguas, jugos, energizantes, gaseosas, etc.):

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Lt: \$ 0,145

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Lt: \$ 0,404

u) Frutas, verduras, tubérculos y otros:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,113

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,363

v) Harinas y derivados del trigo (Ej. Sémola, salvado) en presentaciones para industrialización:

* Inspeccionado en el Dpto. de Abasto por Kg: \$ 0,040

* Inspeccionado en la vía pública por haber ingresado sin permiso de Dpto. del Abasto por Kg: \$ 0,291

w) Otro producto alimenticio no identificado en la presente ordenanza: Independientemente de la cantidad introducida: \$ 210,00

Art. 56) Todas las tasas a cobrar por el Servicio de Inspección serán quincenales, el vencimiento de cada quincena será a los 5 días hábiles posteriores a la confección de recibos luego del cierre de cada quincena. Ante la falta de pago de 3 (tres) quincenas, no se permitirá al Introdutor moroso continuar con el abastecimiento ni se le prestará servicio de reinspección bromatológica sin antes regularizar los pagos atrasados con sus respectivos intereses a la fecha de cancelación.

DERECHOS POR ACTUACION ADMINISTRATIVA

Art. 57) La Municipalidad cobrará los siguientes derechos:

- Por cada fotocopia: \$ 4,00

- Certificado de Redespacho y precintados de transporte de Productos Alimenticios: \$ 48,50

- Por cada pedido de actuación administrativa: \$ 128,50

- Oficio Judicial: \$ 258,00

- Por cada pedido trámite expediente en curso: \$ 113,00

- Certificado final de obra: \$ 113,00

- Pedido de folio/tomo/finca/matricula por abogado, escribano o agrimensor.: \$ 201,50

- Pedido de informe de dominio por propietario, apoderado (debidamente acreditado mediante poder) y/o escribano público: \$ 394,50

- Por cada pedido reconsideración resolución tomada: \$ 306,50

- Pedido (fotocopia) de documentación archivada (solo justificando interés legítimo): \$ 298,00

- Informe de dominio (solo justificando interés legítimo): \$ 396,00

- Duplicados de recibos, certificados o rehábil. Vehículo: \$ 258,00

- Certificados planos archivados (apto para P.H) por c/copia y/o antecedentes: \$ 169,50

- Constancia de propiedad ó no propiedad: \$ 266,50

- Certificado de independencia constructiva: \$ 266,50

- Por certificados de habilitación para el transporte de sustancias alimenticias y moto-delivery con cajas térmicas: \$ 419,50

- Certificado nomenclatura catastral y/o numeración de propiedades, cada una: \$ 129,50

- Por inspección de vehículos automotor, motos, motonetas: \$ 348,00

- Certificado libre gravamen, por lote: \$ 274,50

- Por cualquier tipo de certificado no previsto: \$ 371,00

- Solicitud de Certificado de Factibilidad para estructura soporte de antena (por única vez):

Antena de Telefonía Celular: \$ 11.200,00

Antena de Radiodifusión y Televisión: \$ 4.200,00

Antena de Remisses, taxis y F.M: \$ 1.120,00

Antena de FM comunitarias (no incluye radioaficionados): \$ 1.120,00

- Presentación y evaluación de estudios de impacto ambiental o auditoría ambiental, por cada instalación:

Antena de Telefonía Celular: \$ 112.000,00

Antena de Radiodifusión y Televisión: \$ 11.200,00

Antena de Remisses, taxis y F.M: \$ 910,00

- Por actuación administrativa en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago:

Las sanciones previstas en la Tasa de Actuación Administrativas por el incumplimiento en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, serán:

1- Por emisión del ACTA DE DEUDA, el equivalente a VEINTICINCO (25) horas de estacionamiento;

2- Por emisión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, el equivalente a treinta (30) horas de estacionamiento; y

3- Por emisión del CERTIFICADO DE SALDO DEUDOR PARA EJECUCION, el equivalente a CINCUENTA (50) horas de estacionamiento.

a)- Por trámite de sanción:

a.1) En acta de deuda: \$ 414,00.

a.2) En Cédula de Notificación: \$ 497,00.

a.3) En certificado de Saldo deudor: \$ 828,00.

b) La empresa concesionaria, será agente de percepción de la tasa administrativa por gestión de cada unidad de medida y precio final en el Sistema de Estacionamiento Medido y Pago, debiendo depositar los ingresos provenientes de ella en una cuenta especial y de conformidad a la reglamentación que a tal efecto dicte el Órgano Ejecutivo Municipal.

- LICENCIAS DE CONDUCIR:

CLASE A:

CATEGORIA A1:

16 a 17 años: máximo 1año: \$ 276,00

18 a 20 años: máximo 3 años: \$ 538,00

CATEGORIAS A.1 – A.2.1:

18 a 20 años: máximo 3 años: \$ 538,00

CATEGORIAS A.2.1 / A.2.2 / A.3

21 a 65 años: máximo 5 años: \$ 842,00

66 a 70 años: máximo 3 años: \$ 538,00

CATEGORIAS A.1 / A.2.1 / A.2.2 / A.3

71 años en adelante: máximo 1 año: \$ 276,00

CATEGORIA A4

18 a 65 años: máximo 2 años: \$ 379,50

CLASE B:

CATEGORIAS B.1 – B.2

17 a 18 años: máximo 1 año: \$ 276,00

19 a 20 años: máximo 3 años: \$ 538,00

21 a 65 años: máximo 5 años: \$ 842,00

66 a 70 años: máximo 3 años: \$ 538,00

71 años en adelante: máximo 1 año: \$ 276,00

CATEGORIAS A – B:

En caso se otorgue por 2 años: \$ 379,50

En caso se otorgue por 4 años: \$ 676,00

CATEGORIAS A – B – G: Duplicado: \$ 400,00

CATEGORIAS C – D.1 – D.2 – D.3 – E.1 – E.2 – E.3:

21 a 45 años: máximo 2 años: \$ 814,00

46 a 65 años: máximo 1 año: \$ 655,50

Duplicado: \$ 704,00

CLASE F – CATEGORIA F: Acompaña a la categoría tramitada.

CLASE G:

CATEGORIAS G.1 – G.2

17 años: máximo 1 año: \$ 276,00

18 a 20 años: máximo 3 años: \$ 538,00

21 a 65 años: máximo 5 años: \$ 842,00

66 a 70 años: máximo 3 años: \$ 538,00

71 años en adelante: máximo 1 año: \$ 276,00

- Expediente constancia legalidad: \$ 138,00

- Libre deuda contravencional, personal y/o de dominio: \$ 365,50

Las licencias de conducir se otorgarán de acuerdo con la Ordenanza específica que rige las mismas dependiente del Dpto. de Tránsito.

- Solicitud de Libre Deuda Automotor: \$ 347,00

- Solicitud a Postulante de taxi: \$ 210,00

- Habilitación de Licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares turismo: \$ 855,50

- Calcomanías: Escudo Municipalidad, número de habilitación, etc: \$ 96,50

- Transferencia de licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 855,50

- Cambio de vehículo, taxímetro, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: \$ 654,00

- Platicado Habilitaciones licencia de taxi, taxi flete, transporte de personal y escolares: \$ 299,00

- Inscripción Empleado chofer taxi: Sin cargo

- Credencial habilitación conductor taxi, taxi flete, transporte de personal, escolares y turismo: Sin cargo

- Transferencias de negocios en gral., ventas, cesión, disolución de Comercio, razón social o industria: \$ 1.130,00

- Por inscripción de introductores de carnes y derivados: \$ 824,00

- Licencia comercial: \$ 379,50

- Por inscripción de introductores en gral. No especificado: \$ 824,00

- Por inscripción de distribuidores y/o repartidores locales: \$ 549,00

- Solicitud de Comercio Habilitación (1): \$ 1.000,50

- Solicitud de Comercio: Dancing, Cabaret, Boite (1): \$ 1.614,50

(1) No significará conceder la habilitación, el municipio aplicará la Tasa correspondiente que figure en el Capítulo de Habilitaciones Comerciales o Industriales.

Por la reiteración de cada nueva inspección motivada por razones ajenas al Municipio se abonará nuevamente el importe del inicio del expediente.

EXENCIONES

Art. 58) Quedan exentos de derechos por actuación administrativa:

a) Las gestiones iniciadas por reparticiones autárquicas o autónomas Nacionales, Gobierno de la Provincia y Municipales.

b) Las gestiones de empleados y ex – empleados y sus deudos por asuntos inherentes al cargo desempeñado.

c) Las gestiones referidas al cobro de subsidios.

d) Las facturas presentadas para su cobro.

e) Las gestiones promovidas por Entidades reconocidas por la Municipalidad como bien público.

f) Las quejas o reclamos que se presenten sobre la nulidad, moralidad, seguridad e higiene, deficiencias de servicios o instalaciones públicas, etc. cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Municipalidad, siempre que ellos sean formulados directamente por damnificados, y los reclamos que se formulen por daños en propiedades arrendadas a la Municipalidad.

g) Las gestiones que realicen personas con discapacidad, según certificado médico oficial.

h) Las solicitudes ofreciendo en venta terrenos afectados por expropiación.

i) Cuando se actúa con carta de pobreza en expediente en trámite.

j) La colaboración que se efectúa desinteresadamente para solucionar problemas de interés para la Municipalidad formulados en adhesión a los actos oficiales que programa la Municipalidad.

k) Oficios judiciales librados:

k1. En juicios de alimentos.

k2. En otras causas que tramiten por ante Juzgado de Familia sin contenido patrimonial.

k3. En procesos de beneficios de litigar sin gastos.

k4. En causas que cuenten con el beneficio de justicia gratuita prevista en la Ley de Defensa del Consumidor.

k5. En causas que tramiten por ante los Tribunales de Trabajo.

ANEXO III – ORDENANZA DE FONDO N° 359/18

TASA POR INSPECCION DE ACTIVIDADES

COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE

PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 1) Se divide a la ciudad en tres zonas:

1) Zona A: Arterias pavimentadas o asfaltadas. Rutas 151 y 22 en toda su extensión dentro del ejido urbano.-

2) Zona B: Resto del ejido municipal, exceptuando el Parque Industrial.-

3) Zona C: Parque Industrial.-

Art. 2) Graduación del Tributo:

Los contribuyentes radicados en la Zona A deberán abonar el 100% (ciento por ciento) de los montos determinados en calidad de básicos y puntos.

Los contribuyentes comprendidos en la Zona B abonarán un 70% (setenta por ciento) de los montos



citados en el párrafo anterior.

Los ubicados en la Zona C abonarán un 50% (cincuenta por ciento) de los importes determinados para la Zona A.

Art. 3) Quedan exceptuados de la clasificación por Zona y se los considerará al 100% a aquellos contribuyentes registrados como "Casos Especiales" Art.7°.

Art. 4) MONTO BÁSICO: Será de \$ 331,00 (pesos trescientos treinta y uno) con excepción de las Actividades Especiales cuyos montos se fijan en forma individual y separada.

Art. 5) CATEGORÍAS: Los contribuyentes de esta Tasa tributarán en función de las escalas incluidas en las siguientes tablas:

Tabla "A"

SUP.CUB.COMP.	PUNTOS
10	0
20	0
30	0
40	0
50	4
60	5
70	6
80	7

90	8
100	9
120	10
140	11
160	12
180	13
200	14
240	15
280	16
320	17
350	18
400	19
450	20
500	21
550	22
600	23
700	24
800	25
900	26

1000	27
1100	28
1200	29
1300	30
1400	31
1500	32
1600	33
1800	34
2000	35
2500	36
3000	37
3500	38
4000	39
5000	40
6000	41
7000	42
8000	43
9000	44
10000	45

Tabla "B"

Actividad	Puntos
Bancarias	60
Entidades de ahorro y capitalización, préstamos y créditos	20
Prestación de Servicios Básicos Privatizados	200
Supermercadista/Hipermercadista c/cadena nacional	25
Prestación de servicios Municipales	10
Casinos	220
Distribuidores Postales c/atención al público	25
Distribuidores Postales c/ atención al público- Hasta 2.500 piezas por mes	5
Aseguradoras	25
Cooperativas de Seguros	5
Televisión por cable –Abierta/Satelital	150
Concesionarios Viales	600
Transportadoras de Energía Eléctrica	120
Empresas del Estado Provincial o Nacional	200
Resto de las actividades	0

Art. 6) Queda establecido que, superado algunos de los valores contemplados en la escala (superficie cubierta computable), se tomará el inmediato anterior. Se define como superficie cubierta destinada a la explotación, a la suma de superficie cubierta más la mitad de la superficie semicubierta y/o descubierta de los locales o establecimientos, incluyendo en ambos casos a las dependencias y depósitos. Se entiende por superficie cubierta a la techada con cerramiento en tres lados. Superficie semicubierta es la techada con o sin cerramiento hasta dos lados como máximo.

Superficie descubierta es aquella que no cuenta con techo.

VALOR DEL PUNTO: Cada punto tendrá un valor de \$65,50 (pesos sesenta y cinco con cincuenta centavos).

MONTO A PAGAR: La sumatoria de puntos que resulte de aplicar la escala precedente se multiplica por el valor otorgado a cada punto resultando así el monto a pagar por categorización, a dicho monto deberá adicionársele el monto básico establecido por el Artículo 4). Los contribuyentes que efectúen

actividades comerciales por cuenta propia y no cuenten con locales abonarán el monto mínimo establecido para Zona A. Los depósitos sin boca de expendio ubicados en distintos domicilios que el local principal, abonarán la tasa correspondiente a la zona donde se encuentran y de acuerdo con el puntaje resultante de los ítems habituales aplicados a los comercios o industrias en general.

Art. 7) ACTIVIDADES ESPECIALES: Se considerarán en este rubro a las actividades que se detallan, con mención de los valores a tributar:

	BÁSICO (PESOS)	PUNTO (PESOS)
1.- Alojamiento por hora	\$ 4.274,00	\$ 246,50
2.- Banco	\$ 3.292,00	\$ 238,00
3.- Empresas del Estado Prov.o Nac	\$ 3.292,00	\$ 238,00
4.- Confiterías Bailables	\$ 1.972,00	\$ 79,50

5.-		
6.-		
7.-		
8.- Salas de juegos o entretenimiento	\$ 1.972,00	\$ 79,50
9.- Cooperativas de Seguros	\$ 3.292,00	\$ 238,00
10.-Distribuidores Postales c/atención al Público hasta 2500 piezas por mes	\$ 3.292,00	\$ 238,00
11.-Camiones Atmosféricos	\$530,00	\$ 79,50
12.-		
13.-		
14.-Distribuidores	\$659,50	\$ 79,50
15.-Agencias de apuestas s/carreras	\$ 4.450,00	\$ 197,50
16.-Ag.de Lot.Quin.Prode y otros juegos	\$659,50	\$ 79,50
17.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat.en Prov.	\$491,50	\$ 190,00
18.-Aseg.Of.o Prov.c/casa Mat. F/Prov.	\$ 3.292,00	\$ 238,00
19.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/Casa mat.en Prov.	\$2.629,50	\$ 190,00
20.-Entidades de ahorro y capitalización; préstamos y créditos c/casa mat.f/Prov.	\$3.292,00	\$ 238,00
21.-Circuito cerrado TV	\$3.947,00	\$ 266,50
22.-		
23.-Transportes especiales	\$563,50	\$ 98,00
24.-Transportes escolares	\$449,00	\$ 79,50
25.-Prestador Servicios Básicos Privatiz.	\$3.292,00	\$ 238,00
26.-Prestador Servicios Municipales	\$4.559,00	\$ 42,00
27.-Supermercados/Hipermercados c/cadena Nacional	\$ 3.292,00	\$ 238,00
28.-Distribuidores Postales c/atenc.público	\$ 3.292,00	\$ 238,00
29.-Casinos	\$ 3.292,00	\$ 238,00
30.-Televisión por cable abierta-satelital	\$ 3.292,00	\$ 238,00
31.-Concesionarios Viales	\$3.292,00	\$ 238,00
32.-Transporte de Energía Eléctrica	\$3.292,00	\$ 238,00
33.-Agencia de cambio de moneda	\$ 2.629,50	\$ 190,00

La actividad de Hornos de ladrillos de Fabricación Artesanal solo tributará el Monto Básico establecido en el Artículo 9) en la proporción establecida para la zona que corresponda.

Los Hornos de Ladrillos Industrializados tributarán según lo establecido por el Artículo 5) más el monto básico establecido en el Artículo. 4).

Art. 8) Se establece que están excluidas de la aplicación de la presente tasa todas las entidades – locales o no- que no desarrollen actividades comerciales (Asociaciones Gremiales, Obreras, Empresarias, Civiles, Deportivas, etc.).

Art. 9) Los montos mínimos a abonar por mes serán: En Zona "A" \$ 331,00 (pesos trescientos treinta y uno); En Zona "B" \$ 232,00 (pesos doscientos treinta y dos); en Zona "C" \$ 165,50 (pesos ciento sesenta y cinco con cincuenta centavos) excepto para las actividades especiales mencionadas en el Artículo 7).

Art. 10) Los profesionales liberales que habiliten espacios para atención al público abonarán hasta tener empadronamiento definitivo de los mismos, una tasa mensual equivalente al monto mínimo establecido para la zona "A".

Art. 11) Cuando el importe de la facturación por tasa supere el 6%° (seis por mil) de los ingresos brutos correspondiente al penúltimo mes calendario transcurrido, el contribuyente podrá solicitar que el tributo le sea liquidado considerando como importe a pagar el resultante del 6%° más adicionales.

Dicho requerimiento deberá ser acompañado de una declaración jurada y constancia ó comprobante de pago del Impuesto a los Ingresos Brutos. El derecho que confiere este artículo tendrá las siguientes limitaciones y exclusiones objetivas:

a) Si los importes resultantes son inferiores a los

importes básicos establecidos en los artículos 7 y 9 de esta Ordenanza, se tomarán estos últimos para la determinación de la tasa.

b) Las deudas vencidas, con posterioridad a la fecha de vencimiento establecida en el calendario tributario, se excluirán.

Art. 12) Mensualmente se abonarán los siguientes derechos por:

a) Cada línea de bolos: \$ 174,50

b) Cada mesa de billar, pool, minipool o simil: \$ 174,50

c) Cada cancha de bochas y/o mesa de juego no especificada : \$ 145,50

d) Cada línea de arquería: \$ 145,50

e) Cada cancha de juegos deportivos: \$ 145,50

f) Cada aparato de juego mecánico o electrónico: \$ 411,00

g) Derogado

h) Por licencia para venta de bebidas alcohólicas: Todo comercio que solicite esta licencia deberá abonar una tasa especial anual equivalente a 10 Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Proporcional: Cuando se trate de solicitudes de comercios habilitados con posterioridad al 30/06 se abonará el equivalente a 5 (Cinco) Tasas por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.

Art. 13) Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda se deberá contar con el permiso municipal y abonar los siguientes derechos por mes:

a) Cuando el anuncio sea fijado en la pared exterior o en la vía pública para productos de la misma firma y/u otras firmas, el m2 o fracción: \$ 60,50

b) Por la colocación de anuncios de propaganda en

las Carteleros Municipales por m2 o fracción, por siete días: \$ 63,50

c) En espacios privados: el m2 o fracción

*carteles hasta 40 mts2: \$ 127,50

*carteles mayores a 40 mts2: \$ 152,00

d) En unidades móviles de servicios públicos de transporte de pasajeros por m2: \$ 1.098,00

e) En la vía pública con equipos móviles por unidad: \$ 489,00 (Ref. Ordenanza N° 273/1993)

f) En LCD, LED o similar por m2 o fracción y por mes o fracción: \$ 397,50

SISTEMA DE COMUNICACIÓN VIAL EN LA VÍA PÚBLICA para afiches en carteleros o pantallas no podrá superar 1.50m x 1.10m, excluido el marco.

Para realizar cualquier clase de publicidad y propaganda por el sistema de "afiches" en carteleros o pantallas el prestatario deberá contar con el permiso municipal y el consentimiento formal del propietario del Muro, con la obligación por parte del prestatario de mantener pintados, limpios y desinfectados los muros donde se implanten las carteleros o pantallas.

Cada prestatario habilitado abonará un canon fijo mensual de \$ 489,00 (pesos cuatrocientos ochenta y nueve) por colocación de hasta 100 (cien) carteleros o pantallas.

Por cada afiche a colocarse se abonará un canon de \$ 8,50 (pesos ocho con cincuenta centavos) por un plazo de uso no superior a 5 (cinco) días corridos e indefectiblemente deberán estar sellados por el Poder Ejecutivo Municipal.-

Art. 14) Por ocupación de aceras o espacios públicos, por mes:

Por el uso comercial de la vía pública o espacios municipales y hasta un máximo de 20 mts2:

1) Con mesas y sillas por mt2 ó fracción: \$ 94,00

- 2) Con objetos y/o artículos no comestibles por mt2 ó fracción: \$ 56,50
- 3) Por cada surtidor para venta de combustibles: \$ 254,00
- 4) Con exhibidores de revistas, Diarios y/o afines, por mt2 o fracción: \$ 56,50
- 5) Reserva de estacionamiento, excluido Área de Estacionamiento Medido y Pago, por metro lineal: \$ 76,00
- 6) Canon por licencia de taxi: \$ 319,00
- 7) Parada de taxi (20% del canon): \$ 63,50
- 8) Canon por uso de cada columna municipal de soporte por elemento instalado: \$ 22,00

Art. 15) El valor de la distribución de boletas en los domicilios de los contribuyentes establecida de acuerdo con las normas en vigencia será agregado en cada liquidación a fin de rescatar el costo de dichos servicios \$ 23,00 (Pesos: veintitrés).

Art. 16) MORA EN EL PAGO: La mora en el pago de 3 (tres) períodos consecutivos y/o alternados, habilitará a la Administración Municipal a declarar la baja de oficio de la Habilitación correspondiente, previa intimación a regularizar la deuda en mora en el término de 72 horas y bajo el mencionado apercibimiento.

Resoluciones Poder Ejecutivo

RESOLUCION N° 919/18.- 06/04/18.-
DECLARAR DESIERTO el Concurso de Precios No 42/18, segundo llamado y efectuar una contratación directa del servicio a la brevedad.

RESOLUCION N° 920/18.- 06/04/18.-
APROBAR en todos sus términos el Convenio de Comodato suscripto en fecha 01 de Abril de 2018 entre la Municipalidad de Cipolletti y el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales S.O.Y.E.M, representado en dicho acto por su presidente, Sr. Marcelino JARA, el que como Anexo 1 integra la presente.

RESOLUCION N° 921/18.- 06/04/18.-
DISPONER que el Sr. Secretario de Gobierno, Arq. D. Bruno BORDIGNON se haga cargo del despacho de la Intendencia Municipal a partir del 11/04/18 y hasta 23/04/18 inclusive.

RESOLUCION N° 922/18.- 09/04/18.-
APROBAR en todos sus términos el Convenio de Servicios de Alimentación Escolar suscripto entre la Municipalidad de Cipolletti y el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro, representado en dicho acto por la ministra Lic. Mónica E. SILVA, D.N.I. No 13.425.624; el que como Anexo 1 integra la presente.

RESOLUCION N° 923/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa del Sr. "ARRIGONI, Pablo Javier", por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS (\$ 13.700,00).

RESOLUCION N° 924/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con "ASOCIACION MUTUALISTA OCASO" por la suma total de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$5.590,00).

RESOLUCION N° 925/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "PAINENAO PABLO d. Servicios". por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS (\$22.400,00).

RESOLUCION N° 926/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "TRANSPORTES CEFERINO" de Suazo Cosio Gloria Elizabeth, por la suma de PESOS CATORCE MIL

CUATROCIENTOS (\$14.400,00).

RESOLUCION N° 927/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "CAÑUMIL SOLEDAD DE LOS ANGELES", por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$19.200,00).

RESOLUCION N° 928/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "CAÑUMIL SOLEDAD DE LOS ANGELES" por la suma de PESOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS (\$20.800,00).

RESOLUCION N° 929/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "CAÑUMIL SOLEDAD DE LOS ANGELES" por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS (\$22.400,00).

RESOLUCION N° 930/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "Iturrarte Gustavo Ariel", por la suma total de PESOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$6.550,00)

RESOLUCION N° 931/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "Graff Ana Maria", por la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$52.800,00).

RESOLUCION N° 932/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "Iturrarte Gustavo Ariel", por la suma total de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE (\$ 15.609,00).

RESOLUCION N° 933/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "Iturrarte Gustavo Ariel", por la suma total que de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS QUINCE CON 43/100 (\$5.815,43).

RESOLUCION N° 934/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "ZUAIN & VORIA" de Zuain Oscar y Voria Mario, por la suma total de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$3.460,00).

RESOLUCION N° 935/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "YPF DIRECTO" de Servicios Cipolletti SRL, por la suma de PESOS VEINTISIETE MIL (\$27.000,00).

RESOLUCION N° 936/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "JL Servicios" de Juan Gabriel JARA, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 46.575,00).

RESOLUCION N° 937/18.- 09/04/18.-
NORPORAR al "Registro Unico de Veteranos de Guerra de Malvinas, a los ciudadanos que a a continuación se detallan: Víctor Daniel GONZALEZ, D.N.I. No 16.739.179, Manuel LEZAMA, D.N.I. No 16.088.507, Jesús M. RUIZ DE ARCAUTE, D.N.I. No 16.096.235, Juan Eduardo NIETO, D.N.I. No 13.549.671, Ricardo Mario ASTRADA, D.N.I. No 8.000.970. OTORGAR a los excombatientes de Malvinas individualizados en el artículo precedente, y a partir del 01/04/18, la pensión no contributiva y vitalicia denominada "VETERANOS DE MALVINAS CIPOLEÑOS", todo ello en mérito de los considerandos de la presente y a lo dispuesto por la Ord. De Fondo 331/17.

RESOLUCION N° 938/18.- 09/04/18.-
DEJAR SIN EFECTO -a partir del 06104118-, la adjudicación a favor de la firma TRANSPORTE LINDA CORALY, de Lucas J. DE LA VLA, dispuesta mediante Resolución 3852117, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8" del pliego de condiciones particulares de la Licitación

privada Nro 028/17.

RESOLUCION N° 939/18.- 09/04/18.-
CONFORMAR la solicitud de "Redeterminación Provisoria de Precios N° 02" del monto contractual de la obra DESAGUES PLUVIALES EN CIPOLLETTI SECTOR NE-NO (REDES F y B) I° ETAPA", correspondiente a la Licitación Pública No 03/15, para el período comprendido entre julio y noviembre 2017, con un incremento del 6,84 % respecto a los valores surgidos de la Redeterminación Provisoria N°01 en todos sus ítems, a partir del mes de noviembre de 2017. ESTABLECER que la conformidad expresada en el artículo 1°) deberá ser considerada como pago a cuenta de lo que corresponda reconocer al Contratista de conformidad con las previsiones del Decreto PEN No 691/2016, quedando la misma sujeta a la aprobación de la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación en oportunidad de la rendición de los fondos.

RESOLUCION N° 940/18.- 09/04/18.-
APROBAR en todos sus términos el contrato de locación de servicios suscripto en fecha 01/03/2018 entre la Municipalidad y el Sr. Oehrens Enrique Andres, D.N.I. N017194947 que como anexo 1 integra la presente.

RESOLUCION N° 941/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "Matías GÓMEZ RICCA", por la suma total de PESOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS (\$ 28.500,00).

RESOLUCION N° 942/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "INGENIERIA FRANCHI" de Franchi Oscar Mario, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000,00).

RESOLUCION N° 943/18.- 09/04/18.-
OTORGAR subsidio que asciende a la suma de pesos UN MIL QUINIENTOS (\$1500,00) por mes, por el término de cuatro meses; para el joven Barria Miguel Aleiandro DNI N° 40.100.766, quien tiene la curatela de la Sra. Canales Elvira (madre).

RESOLUCION N° 944/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "La Segunda Cooperativa LTDA de Seguros Generales, por la suma total de PESOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 008/100 (\$ 1834,08).

RESOLUCION N° 945/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la firma "PAINENAO PABLO J. Servicios", por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS (\$22.400,00).

RESOLUCION N° 946/18.- 09/04/18.-
APROBAR la contratación directa con la Erma "TRANSPORTES CEFERINO" de Suazo Cosio Gloria Elizabeth, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS (\$19.200,00).

RESOLUCION N° 947/18.- 09/04/18.-
APROBAR la compra directa los ítems 15,16, 18 y 19 a la firma TIMONS de Boronat Sandra (\$ 864,00), los ítems 3, 12 y 22 a la firma DRUGSTORE LIBRERIA de Castagna Norberto O. (\$ 1.470,00), y los ítems 1,4, 5,6,7,8,9,10,11,13,14,20,21 y 23 a la firma BORBOLETA de Herensperger Nancy Beatriz (\$ (5.720,00).

RESOLUCION N° 948/18.- 09/04/18.-
APROBAR la compra directa a la firma DDD S.A. (GONZALO EQUIPAMIENTOS) por la suma de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 9.595,00).

RESOLUCION N° 949/18.- 10/04/18.-

APROBA la contratación directa con la firma "SIMULAT S.R.L.", por la suma de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 49.943,00).

RESOLUCION N° 950/18.- 10/04/18.-

APROBAR la compra directa a la firma KE MAQUINAS de Molina Abuhadba Francis, por la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL QUINCE CON 50/100 CVS (\$36.015,50).

RESOLUCION N° 951/18.- 10/04/18.-

APRUEBASE el anteproyecto de urbanización del inmueble identificado catastralmente con DC 03-1-M-003A-07, propiedad de BAGLIONI, Silvia, y Osvaldo Omar de acuerdo al Anteproyecto que se adjunta a la presente como Anexo A. AUTORIZASE a realizar la urbanización de la parcela en un plazo de 24 meses a partir de la sanción de la presente con la ejecución de las obras correspondientes en todos sus frentes. ACEPTASE la incorporación al dominio público de las cesiones de calles. Deberán ser ejecutadas las siguientes obras de infraestructura, como así también cumplimentarse las demás normas correspondientes a la Zona A. 1. S. -Atea Industrial y de Servicio- y lo establecido en el Anexo "11" de la presente:

Alumbrado Público, según determine la Dirección Municipal de Obras de Infraestructura.
Red de Energía Eléctrica, mínimo 10 kw por cada 1.000 m de superficie parcelaria resultante del fraccionamiento.

Agua Potable por Red, de 110 mm a 75 mm según determine ARSA o la prestataria del servicio.

Red de Gas Natural, de 30 m' hora, salvo mayor exigencia del prestador.

Enripiado y Abovedado de calles, según especificaciones municipales, incluyendo alcantarillas de ser necesario.

Forestación, según especificaciones municipales con la provisión de 200 árboles con sus respectivos tutores.

Canales de Riego y Drenaje. Según determine el Consorcio de Riego de Cipolletti.

El espacio público destinado a Calle será proyectado y ejecutado conforme a la distribución de anchos de calzada y veredas dispuesta en el Art. 95' de la Ordenanza de Fondo No 276/2016, salvo donde existan canales de riego y/o desagües las que serán determinadas conjuntamente con el Consorcio de Riego y la Dirección de Obras de Infraestructura de la Municipalidad. Las veredas recibirán un tratamiento según lo establece el Art 53' del Código de Planeamiento. Previo a otorgar el Certificado Final de Urbanización deberá cumplimentar con la presente normativa, abonar los derechos correspondientes y de ser necesario la adecuación de las construcciones existentes a las Ordenanzas No 210/2013 y No 276/16. No se requerirá firma del Convenio de Obras de Infraestructura, ni garantías. Las obras correspondientes serán responsabilidad exclusiva del propietario y de acuerdo al Pliego de Condiciones que se incorpora a la presente como ANEXO.

RESOLUCION N° 961/18.- 10/04/18.-

APROBAR la contratación directa de la firma "PLANB DISEÑO + IMPRESIÓN", por la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$4.800,00).

RESOLUCION N° 962/18.- 10/04/18.-

APROBAR la contratación directa de la firma "PEREYRA HUGO OSCAR, por la suma total de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES con 50/100 CENTAVOS (\$5.263,50)

RESOLUCION N° 963/18.- 10/04/18.-

APROBAR el pase interno -a partir del 05/02/18- de la agente de Planta Permanente, Sra. Silvia Haydee GARCIA D M N° 14.800.453, quien desempeñaba tareas como Jefa del Departamento de Tránsito dependiente de la Dirección General de Fiscalización, para desempeñar tareas en la Dirección General de Seguridad Vial, manteniendo la subrogancia de la categoría 16 y reteniendo su actual categoría de revista (141, sin que ello genere derecho alguno de la agente en relación a la categoría o c a y o subrogado, de acuerdo al régimen de empleo Público Municipal, Ordenanza de Fondo N° 249/15.

RESOLUCION N° 964/18.- 10/04/18.-

ACEPTAR las bajas por Renuncias, Jubilación y Despido, presentadas por los agentes indicados a continuación y que desempeñaban tareas dependientes de diferentes Secretarías y Direcciones Generales, según el siguiente detalle:

Nombre y Apellido	Cuil No
Amalia R ÑANCUFIL	27-12820341-4
Celeste CLAVERO	27-34798311-5
María E RUBIO	23-28093081-4
Héctor R MELO	20-8581643-9
Victor G SANCHEZ B	20-38232802-8
Angélica ARZOLA	27-21385652-4
Kevin E FIGUEROA	20-38548091-2
Ricardo D CURIQUEO	20-26777311-5
Franco Y ALFARO	20-36563276-7
Esteban H QUINTEROS	20-23629589-4
Gonzalo J SAVID	20-38002411-0
Paola V INOSTROZA	27-26810678-8
Mirta ALMENDRA	27-13462840-0
María V TEJADA	27-29083185-2
Eduardo D AGUILAR	20-38233221-1
Patricia A CUEVAS	27-34397561-4
Loreley B HENRIQUEZ B	27-35592311-3
Yohana E ALTAMIRANO B	27-37781516-0
Walter D ARAUJO	20-34397387-0

RESOLUCION N° 965/18.- 10/04/18.-

Eximir al Sr. Martín Elio DELLABARCA, responsable de la Fosa 17, Fila 2, Cuadro 113, Sección X, del pago de PESOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 72/100 CENTAVOS (\$ 2.780,72), correspondiente a las 2 (dos) Últimas cuotas del Plan de Pagos PV 26306, correspondiente a Derecho de Cementerio, en concepto de Arrendamiento y Tasa Anual Conservación e higiene, todo ello por el plazo de 5 (cinco) años contados a partir del 18/08/2017 (próximo vencimiento 18/08/2022).

RESOLUCION N° 966/18.- 10/04/18.-

APLICAR 1 (un) apercibimiento a los agentes Luis Miguel LONCOPAN leg. 5916, Adrian Jesus MOLINA leg. 4176, Adrian Emanuel PELETAY leg. 5173 y Cristian Andres MORA leg. 125 quienes desempeñan tareas en la Dirección de Planeamiento y Mantenimiento de Espacios Verdes, dependiente de Secretaria de Servicios Públicos y con justa causa, a partir de la notificación del mismo.

RESOLUCION N° 967/18.- 10/04/18.-

APLICAR 1(un) apercibimiento al agente Gisel Magali ANDRES, quien desempeña tarea en el Departamento de Comercio e Industria y Prestación de SeMcios -Dirección de Comercio, Industria, Calidad Alimentaria, Abasto e Introducción Bromatologica-, con justa causa, a partir de la notificación del mismo.

RESOLUCION N° 968/18.- 10/04/18.-

APLICAR 1 (un) apercibimiento al agente Cristina

Clelia DOMINGUEZ, quien desempeña tarea en el Departamento de Comercio e Industria y Prestación de Servicios -Dirección de Comercio, Industria, Calidad Alimentaria, Abasto e Introducción Bromatologica-, con justa causa, a partir de la notificación del mismo.

RESOLUCION N° 969/18.- 10/04/18.-

APLICAR 1 (un) apercibimiento al agente Facundo Jesus LUNA, quien desempeña tarea en el Departamento de Comercio e Industria y Prestación de Servicios -Dirección de Comercio, Industria, Calidad Alimentaria, Abasto e Introducción Bromatologica-, con justa causa, a partir de la notificación del mismo.

RESOLUCION N° 970/18.- 10/04/18.-

APROBAR -a partir del 19/03/18 y hasta el 31/12/18 inclusive- el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Florencia Juliana BUNTER DNI N° 38.233.268, para desempeñar tareas como Visadora en el Departamento Visación Registro de Obras y Proyectos Privados, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Catastro, - Dirección General de Desarrollo Territorial-, de la Secretaría de Gobierno, con una remuneración equivalente a la categoría 14, de acuerdo al Régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo No 249/15- Anexo III.

RESOLUCION N° 971/18.- 10/04/18.-

DISPONER que la remuneración pactada en el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y las Sras. María Celina DE LUCHI DNI No 37.758.866, Daniela SELZER DNI No 37.231.449 y Carolina OCHAT DNI No 37.101.835, sea depositada en su totalidad en la cuenta bancaria abierta para tal fin.

RESOLUCION N° 972/18.- 10/04/18.-

ABONAR -a partir del 01/01/18 y hasta el 31/12/18, un adicional "No Remunerativo y No Bonificable" al personal que se detalla a continuación y que desempeñan tareas dependientes de la Secretaría de Obras Públicas, el cual se conformará de una suma igual a la que los mencionados agentes perciben en concepto de adicional por título, bajo el régimen de la Ordenanza de Fondo N° 249/15, Planta Permanente y Anexo III respectivamente, por los motivos expuestos en los CONSIDERANDOS de la presente y de conformidad con lo establecido en el art. 5° -Anexo IV-, de la Ordenanza de Fondo No 249/15:

- TESTA, Gerardo H.
- MORALES, Raquel H.
- MOREIRA, Carlos A.
- HERNANDEZ, Daniel M.
- LOPEZ, Horacio O.
- EDORNA, Camila P.
- GARCIA, Pablo A.
- GARGANTINI, Gustavo.
- SQUILACE, Cecilia B.
- VARGAS, Julio C.
- GUTIERREZ, Darío F.
- MILLICO, Lucas E.
- FERNANDEZ, Daniel E.
- MILLAIN, Roberto.
- JORGE, Inés M.
- SPERONI, Ricardo.
- CORTEZ, Eileen M.
- RIOS IÑIGUEZ, Leopoldo D.
- WAHLER, Ingrid C.
- AQUINO, Nino G.

Índice	pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 359/18 (Ord. Tarifaria).
	pág. 1 / Anexo I - Tasas por Servicios Comunales Urbana y Rural.
	pág. 3 / Anexo III - Tasas, Derechos y Permisos Varios.
	pág. 8 / Anexo III - Tasa por Inspección de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios.
	pág. 11 / Resoluciones del Poder Ejecutivo 919 a 972/18.